

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

024-GADM CB-2024 Cantón Balzar: Que reforma a la Ordenanza que regula el proceso de legalización de bienes mostrencos ubicados en el área urbana, zonas de expansión urbana y centros poblados.....	2
- Cantón Cevallos: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de presupuesto para el ejercicio económico 2024	31
- Cantón Montecristi: De creación de la Empresa Pública de Hábitat y Vivienda “Montehogar - EP”	41
- Cantón Urdaneta: De regularización de sectores definidos como asentamientos humanos de hecho, a través de la partición y adjudicación administrativa de lotes de terrenos destinados para viviendas, iglesias, casas comunales, espacios de recreación, canchas deportivas, parques y asociaciones ubicados en recintos, caseríos, centros poblados, barrios de la jurisdicción territorial	84

ORDENANZA PROVINCIAL:

04-2024-HGADPCH Gobierno Provincial de Chimborazo: Que expide la primera reforma al presupuesto, correspondiente al ejercicio económico del año 2023	103
--	-----

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR**

REFORMA ORDENANZA No. 024-GADM CB-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, cuenta con la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL ÁREA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN BALZAR**, de fecha 12 de marzo del 2020 y la reforma el 05 de octubre de 2020, ordenanzas que se encuentran vigentes hasta la presente fecha, bajo este marco normativo a fin de consolidar dentro de este cuerpo legal se motiva la necesidad de elevar el proyecto de sustitución a la "**QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL ÁREA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN BALZAR** "

Adicionalmente, a fin de regular ciertos aspectos que deben considerarse en la legalización de terrenos y evitar la vulneración de derechos de terceros que puede ser afectados por quienes que actualmente ha venido ejecutando la municipalidad sin un cuerpo legal previamente aprobado, y siendo parte de los trámites administrativos que requiere la ciudadanía se regulará a través de la presente ordenanza, cuya denominación responde a "**ADJUDICACIÓN Y VENTA DE FAJAS Y EXCEDENTES REQUISITOS QUE DEBE CONTENER AL PRESENTAR LA SOCILITUD**"

CONSIDERANDO

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda;

Que, el Art. 603 del Código Civil establece que los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción;

Que, el Art. 4 literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, instituye que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen entre uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Art. 415 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización establece son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aquellos sobre los cuales ejercen dominio y que dichos bienes se dividen en: bienes del dominio privado y bienes del dominio público, siendo que estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

Que, el Art. 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, prescribe, que constituyen bienes del dominio privado de la Municipalidad, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el Art. 435 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizado establece que los bienes del dominio privado deberán administrarse con criterio de eficiencia y rentabilidad para obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de los gobiernos autónomos descentralizados y con sus fines;

Que, el Art. 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público;

Que, el Art. 481.- Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición.

Por lotes municipales o metropolitanos se entienden aquellos terrenos en los cuales, de acuerdo con las ordenanzas, es posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos. Los terrenos que no son utilizados por

los gobiernos autónomos descentralizados, a pedido del Gobierno Central podrán ser destinados a programas de vivienda de interés social, con el compromiso de cubrir los gastos de infraestructura básica necesaria, para garantizar el derecho a la vivienda.

Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios.

Las fajas municipales o metropolitanas solo pueden ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho se adjudican a personas que no corresponden, las adjudicaciones y la consiguiente inscripción en el registro de la propiedad serán nulas.

Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.

Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas

Que, el artículo Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que: Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, siguiendo el procedimiento que en este se detalla;

Que, el artículo Art. 65 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo o sus planes complementarios, declararán zonas especiales de interés social que deberán integrarse o estar integradas a las zonas urbanas o de expansión urbana que, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, deban ser urbanizadas para la construcción de proyectos de vivienda de interés social y para la reubicación de personas que se encuentren en zonas de riesgo. Esta declaratoria permitirá que el Gobierno Autónomo Descentralizado proceda a su expropiación a favor de los beneficiarios, quienes podrán adquirir los lotes de terreno considerando su real capacidad de pago y su condición socioeconómica;

Que, el artículo Art. 74 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, prescribe que: Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos;

Que, el artículo Art. 75 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, preceptúa que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos realizarán un levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos de hecho localizados en su territorio. Dicha información será remitida de forma obligatoria al ente rector nacional en materia de hábitat y vivienda, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto;

Que, el artículo Art. 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo menciona que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente (...)"

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 31 prescribe que: Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este código;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 32 menciona que: Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 33 se expresa que: Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 164 del Código Orgánico Administrativo. - Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP,

Que, el Art. 56 COGEP.- Citación a través de uno de los medios de comunicación. A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citará mediante:

1. Publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. Las publicaciones íntegras se agregarán al proceso.

2. Mensajes que se transmitirán en tres fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán un extracto de la demanda o solicitud pertinente. La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora emitirá el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. La citación por la radio se realizará cuando, a criterio de la o del juzgador, este sea el principal medio de comunicación del lugar.

Que, en uso de la atribución establecida en el artículo 3 letra e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio No. 06266, de 15 de octubre de 2019, el señor Procurador General del Estado emite pronunciamiento señalando expresamente: "(...) considerando que sus consultas se refieren a personas beneficiarias de la venta de bienes inmuebles declarados mostrencos, de los cuales son poseionarios, es pertinente analizar el numeral 6 del artículo 596 del COOTAD, el cual establece que, en los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor de los GAD municipal o metropolitano y, que, en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidados, "se podrá realizar la venta sin necesidad de subasta a los poseionarios del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía " (...) Pronunciamiento: *En atención a los términos de su primera y segunda consultas se concluye que, el valor que debe cobrar el GAD a las personas beneficiarias de la venta de un bien declarado mostrenco, del cual hubieren sido previamente poseionarios, es el del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas de su uso actual o su plusvalía, conforme lo determinado en el artículo 596 del COOTAD; para lo cual, se deberá establecer previamente, mediante ordenanza, los mecanismos y procedimientos para regularizar dichos bienes mostrencos y catastrarlos a nombre de la entidad municipal(...)*";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, a través de la Dirección Financiera, mantiene el inventario valorizado de los bienes de dominio privado, en estricta aplicación de lo dispuesto por el Art. 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, en el cantón Balzar existen bienes inmuebles ubicados en zonas urbanas, de expansión urbana, y centros poblados, que están desde hace varios años en posesión de ciudadanos del lugar, los mismos que en la actualidad carecen de justo título de dominio, y que por disposición de la ley son de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Balzar, hecho que constituye una problemática de orden social, que debe ser solucionado en beneficio de la ciudadanía del cantón;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar en fecha 12 de marzo de 2020, sancionó la Ordenanza **“QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL ÁREA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN BALZAR**. Publicada en el **Registro Oficial - Edición Especial N° 1562 Jueves 1° de abril de 2021**.

En uso de las facultades legislativas previstas en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; Artículos 7, 29 literal a) y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El Concejo Municipal del Cantón Balzar.

EXPIDE

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL ÁREA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN BALZAR

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- **Ámbito de Aplicación.** - Esta Ordenanza establece la legalización de los bienes mostrencos en la jurisdicción cantonal de Balzar, específicamente de aquellos situados en las áreas: urbana, de expansión urbana, urbana y centros poblados del cantón Balzar.

Art. 2.- **Objetivo.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar tiene los siguientes objetivos:

Conocedores de los actos de posesión que determinados sectores del cantón Balzar, mantienen sobre algunos bienes inmuebles municipales, consideramos objetivos prioritarios:

- a) Regular, adjudicar y autorizar a las personas naturales, jurídicas y publicas la tierra que se encuentran en posesión de bienes mostrencos dentro del perímetro urbano; y, zonas de expansión urbana, y centros poblados del cantón Balzar, siempre y cuando los mismos no se encuentren afectados por la planificación municipal;
- b) Legalizar y autorizar a las personas naturales, jurídicas y públicas, que se encuentran en posesión de bienes inmuebles dentro de los limites urbanos y expansión urbana de la cabecera cantonal, y centros poblados del cantón Balzar, y que procedan con la celebración de las escrituras públicas correspondientes.
- c) Conceder el dominio de la tierra siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad;

- f) Cumplir con lo dispuesto en el Art. 70 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;
- g) Coadyuvar a la solución del problema social relacionado con la necesidad de Titularización de terrenos urbanos del GAD Municipal de Balzar; y,
- f) Fortalecer el desarrollo cantonal a través de la planificación y gestión del uso de suelo.

Art. 3.- De los Principios.- Los principios en que se sustenta la presente Ordenanza son: legalidad, generalidad, autonomía, solidaridad y responsabilidad.

Art. 4.- De las Definiciones.- Para efectos de la correcta aplicación del presente Instrumento normativo, se conceptualizan los siguientes términos:

a) Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos: Son aquellos que no tienen propietario o dueño conocido o se encuentran en posesión de particulares sin título debidamente inscrito; y, aquellos bienes que en los catastros se desconoce el nombre del propietario.

b) Posesión: Poder de hecho y de derecho que tiene una persona sobre una cosa material, constituido por un elemento intencional o animus (la creencia y el propósito de tener la cosa como propia) y un elemento físico o corpus (la tenencia o disposición efectiva de un bien material), sea que el posesionario tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El posesionario será reputado como dueño mientras otra persona no justifique serlo.

c) Bienes Mostrencos.- Se entiende por bienes mostrencos, los inmuebles sin dueño conocido o abandonado por quien lo considera ser; razón por la cual se presume que a nadie pertenece y/o aquellos bienes que en los catastros se desconoce el nombre del propietario y de constar algún nombre, éste no se halle inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Balzar.

d) Área urbana o urbanizable: Aquella que en base a la existencia de infraestructura básica y/o densidad poblacional, haya sido declarada como tal, mediante Ordenanza por parte del Concejo Municipal del Cantón Balzar.

e) Predio: Todo bien inmueble con o sin edificación

f) Lote: Aquel terreno en el cual, de acuerdo con las Ordenanzas municipales, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.

g) Faja: Porción de terreno que, por sus reducidas dimensiones, por ser provenientes de rellenos, regularización, apertura de vías y demás obras similares, no pueden soportar una construcción independiente, no ser funcional o útil, ni sea conveniente de acuerdo con las Ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios.

h) Adjudicación: Transferencia del derecho de dominio de un bien inmueble a favor de un tercero, sea éste persona natural o jurídica, poseedor o no, mediante un trámite administrativo y la correspondiente resolución del Concejo Municipal.

Art. 5.- De los Beneficiarios.- Los bienes mostrencos al estar vacantes y carentes de legal propietario, luego de cumplir con el proceso y con los requisitos correspondientes señalados en la presente Ordenanza, serán legalizados, en calidad de bienes de dominio privado, según sea el caso, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar o en favor de personas que demuestren haber mantenido la posesión en debida forma.

Si los bienes son de propiedad de la Municipalidad mediante escritura pública legalmente inscrita, ésta tendrá la potestad de entregarlos en venta de acuerdo a las disposiciones de esta ordenanza, sin que sea necesario demostrar la posesión del bien por parte del peticionario.

Sin embargo, el peticionario si estará en la obligación de demostrar la necesidad social y económica de adquirir dicho terreno. Perfeccionada la legalización, el beneficiario deberá habitar en el predio al menos por un plazo mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad, caso contrario el bien se revertirá a la Municipalidad.

Art. 6.- Tiempo de Posesión y Participación del predio. - El nivel de posesión se determina bajo los siguientes parámetros:

a) Serán beneficiarios de la legalización de terrenos mostrencos las personas naturales, privadas y públicas que demuestren la posesión del predio objeto de legalización consiste en la tenencia de la tierra con ánimo de señor y dueño; y para que sea factible su regularización se requiere mínimo 5 años de posesión material pública, pacífica e ininterrumpida; y haberla mantenido sin violencia ni clandestinidad, demostrándose algún tipo de uso o habitación.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar.- Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado debidamente inventariados y valorizados de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta ordenanza, que no han tenido un uso específico y que permitan revertirse para el desarrollo del cantón o benefician a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Capítulo II

INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

Art. 8.- Inclusión al Patrimonio Municipal.- La inclusión al patrimonio municipal de bienes vacantes o mostrencos se sustenta en la disposición contenida en el Artículo 419, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para efectivizar la inclusión de bienes mostrencos o vacantes al patrimonio del GAD Municipal de Balzar, se requerirá previamente contar con los siguientes documentos e informes:

- a) Informe Técnico emitido por el Director de Planificación y el Jefe de Avalúos y Catastros.- Los funcionarios de los Departamentos en mención, realizarán la inspección respectiva y el levantamiento planimétrico correspondiente, a fin de determinar la superficie, medidas y linderos. En el informe a presentar, se informará sobre la regularización urbana y las afectaciones existentes en estos predios, así como también se determinará, el valor comercial del bien inmueble. Para determinar el valor del terreno, se tomará en cuenta el avalúo comercial real considerando los precios de mercado, de acuerdo a lo preceptuado en el COOTAD;
- b) Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón Balzar, en el que conste que el predio carece de propietario;
- c) Informe Jurídico favorable del Procurador Síndico Municipal;
- d) Informe de la Comisión de Terrenos.

Art. 9.- De la Resolución, escrituración e inscripción.- Con los informes señalados en el artículo precedente, el señor Alcalde pondrá en consideración del Concejo Municipal para que mediante Resolución, se apruebe e incluya el predio como bien de dominio privado de la municipalidad. La resolución del Concejo Municipal que apruebe la declaratoria y regularización de un bien mostrenco, deberá contener lo siguiente:

- a) La declaratoria del bien inmueble mostrenco y la disposición de incorporación en el inventario de propiedad municipal, bajo la categoría de bien inmueble de dominio privado;
- b) La disposición que la resolución de declaratoria de bien inmueble mostrenco se ponga en conocimiento del público a través de un medio de comunicación escrito de amplia circulación en el país, por una sola vez, para cuyo efecto el Secretario del Concejo elaborará el extracto correspondiente; y,
- c) Procuraduría Síndica Municipal, procederá a la protocolización de la resolución en una Notaría Pública y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Balzar y en el Catastro Municipal, para su incorporación al inventario de propiedad municipal, bajo la categoría de bien inmueble de dominio privado.

Art. 10.- Revocatoria o modificación de la Resolución de Concejo Municipal.- Las personas que se consideren afectadas por la declaratoria de bien inmueble mostrenco, tendrán un término de 20 días contados desde la publicación de la resolución, para que presenten su solicitud de revocatoria o modificación de la resolución, de manera escrita, las mismas que estarán dirigidas a el/la Alcalde/sa del cantón Balzar, y que lo presentarán en la Secretaría General del Concejo Municipal, a efectos de que sea remitida para su análisis y resolución, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la escritura pública con la que demuestre el dominio del inmueble declarado como bien mostrenco, en la que deberá constar la respectiva razón de inscripción en el Registro de la Propiedad;

- b) Certificado conferido por el registrador de la Propiedad del cantón Balzar, donde conste la historia del dominio por lo menos de los últimos 15 años;
- c) Certificado de NO adeudar al GAD Municipal;
- d) Copia del último pago del impuesto predial del bien inmueble; y,
- e) Levantamiento planimétrico del inmueble, en donde se indiquen ubicación, medidas, linderos y superficie, en medio físico y magnético.

Una vez recibida la solicitud de revocatoria o modificación de la resolución, el Alcalde dispondrá que, en el término de quince días, se emitan los respectivos Informes técnico y jurídico por parte de la Dirección de Planificación y Procuraduría Síndica, mismos que se elevarán a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal para la adopción de la Resolución correspondiente.

La resolución que se dicte no será susceptible de recurso alguno en la vía administrativa. De haber justificado el reclamante, en legal y debida forma su derecho de dominio sobre el inmueble que hubiere sido declarado como bien mostrenco, habrá lugar a la revocatoria de tal resolución.

TÍTULO II

LEGALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PERSONA NATURALES JURÍDICAS Y ENTIDADES PÚBLICAS.

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

Art. 11.- Responsabilidad del peticionario del trámite de legalización de bien mostrenco.-

La o el solicitante asume la responsabilidad de la veracidad de la documentación que acompañe oportunamente y de no afectar derechos de terceros, conforme a lo prescrito en el Art. 13 de la presente Ordenanza. En caso de comprobarse dolo o falsedad en la información, se archivará el trámite, sin perjuicio del inicio del proceso para el ingreso del bien inmueble al patrimonio municipal; y, de las acciones legales que correspondan.

Art. 12.- De la solicitud.- Previo a la declaración juramentada; el peticionario, deberá solicitar el Levantamiento Planimétrico georreferenciado del área del Lote de terreno del que se solicita la legalización y/o si se solicita incorporar la compra de “ faja o excedente al terreno legalizado. El Levantamiento Planimétrico que contendrá linderos, medidas y superficie fijas, elaborado por la Jefatura de Avalúos y Catastro del GADMCB.

La solicitud se adjuntará los siguientes requisitos:

- a.- Solicitud dirigida al señor Alcalde requiriendo la legalización del bien inmueble que mantiene en posesión y donde hiciere constar señalamiento de domicilio, correo electrónico y número de teléfono para futuras notificaciones.

- b) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado, (hasta que se implemente el Sistema Informático necesario en el GADM CB)
- c) Certificado actualizado de NO adeudar a la Municipalidad, del peticionario, y cónyuge/ de unión de hechos, en caso de persona Jurídica entregará el certificado de No adeudar la GADM CB por socios. De ser entidad Pública se entregará del representante legal y de la Institución.
- d) El pago de tasas por levantamiento planímetro se cancelará en tesorería municipal por el valor de 0.50 centavos por metros cuadrados del lote de terreno a legalizarse.
- e) Comprobante de Pago de Tasa por el trámite Administrativo.

Los Documentos del Art. 12 literales a),b) y d) que serán utilizados en los requisitos determinado en el artículo 13, de esta ordenanzas se exceptúa el certificado de No adeudar al GADM CB, que debe actualizarse de encontrarse caducado. Y el Comprobante de Pago de Tasa por el trámite Administrativo.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LEGALIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y VENTA DE LOS BIENES MOSTRENCOS

Art. 13.- Para iniciar el Trámite de legalización de Bienes Mostrenco el interesado presentará la solicitud por escrito dirigido al señor alcalde, a la petición debe adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Solicitud dirigida al señor Alcalde requiriendo la legalización del bien inmueble que mantiene en posesión y donde hiciere constar señalamiento de domicilio, correo electrónico y número de teléfono para futuras notificaciones.
- c) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado, (hasta que se implemente el Sistema Informático en el GADM CB)
- d) Certificado actualizado de NO adeudar a la Municipalidad, del peticionario, del cónyuge unión de hechos, en caso de persona Jurídica entregara el certificado de No adeudar la GADM CB por socios. En caso de entidad pública el certificado de No Adeudar del representante Legal y de la Institución.
- e) Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del Cantón Balzar de no poseer bienes inmuebles mostrencos, lotes o fajas en el área urbana y semiurbana o urbano marginal, vendidos, donados o adjudicados por la Municipalidad del cantón Balzar y se certifique que el bien mostrenco materia de la adjudicación y de la venta que no se encuentra inscrito a nombre de otra persona.

f) De la Declaración juramentada notariada, y de la Prueba de la Posesión. - La declaración juramentada realizada ante el Notario Público, debe contener las siguientes cláusulas:

1.- Las personas que soliciten la legalización de lotes, declararan la posesión del bien mostrencos por un lapso ininterrumpido de cinco años; con cualquiera de estos documentos (planilla de luz, catastro, pagos de predios, planilla de agua y/u otros documentos que justifique la posesión).

2.- Establecerán que no hay reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto al bien.

3.- También debe indicarse que los posesionarios no están impedidos para obligarse y contratar.

4.- La relación o circunstancia sobre los actos de posesión del bien y de que ésta ha sido pública, pacífica e ininterrumpida con el ánimo de señor y dueño;

5.- Declaración del solicitante en la que afirme que el dominio del bien, así como su uso, goce y tenencia, no haya sido materia de pronunciamiento previo de órgano jurisdiccional alguno en estado de cosa juzgada ni se encuentra en estado de Litispendencia.

6.- De la misma manera dentro de la jurisdicción ordinaria;

7.- Que no se encuentra en proceso administrativo en el organismo competente;

8.- Levantamiento Planimétrico georreferenciado del área de lote de terreno del que se solicita la legalización, y/o si se desea incorporar “ faja o excedente al terreno solicitado. Levantamiento Planimétrico que contendrá linderos y medidas y superficie total fija, será emitido por el GADM CB.

La tasa por el Levantamiento Planimétrico será cancelada por el solicitante en la tesorería municipal.

9.- Determinación de la ubicación del lote de terreno determinando (barrio, sector, recinto), características, linderos actualizados; cuya descripción ha de coincidir exactamente con el Levantamiento Planimétrico solicitado.

10.- La determinación de las obras y/o mejoras que ha realizado sobre el bien.

11.- Que no exista reclamo, discusión, litigio entre propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen;

12.- El número de personas que habitan en el bien y el grado de parentesco que mantienen entre sí;

13.- Justificar su estado civil o unión de hecho;

14.- Que se indique de manera expresa que se libera a la Municipalidad del Cantón Balzar de toda responsabilidad por la información proporcionada.

- j.- Certificado de Planeamiento Urbano de no estar ubicado el bien en Área Verde o Comunal
- k.- Certificado de avalúo y catastro en el que se indique a nombre de quien se encuentra en el inventario municipal. Y la clave catastral del bien a legalizarse.
- l.- Certificado de la Unidad de Riesgos Municipal, en el que conste que el inmueble no esté ubicado en zona de riesgo no mitigable.
- m.- Levantamiento Planimétrico por departamento de Avalúo y Catastro (Cancelado por el peticionario)
- n.- De ser persona Jurídica, adjuntar copia de RUC, copia de cédula de ciudadanía, copia certificada de nombramiento debidamente registrada y la constancias de socios.
- o.- Comprobante de Pago de Tasa por el trámite Administrativo
- p.- De ser el caso, se solicitará un poder especial otorgado a una tercera persona en caso que el posesionario se encuentre ausente.
- q.- De ser el caso, certificado de Acta de Defunción, en caso de constar con el predio catastrado a nombre de una persona fallecida y el Acta de posesión efectiva.

Art. 14.- De la posesión.- Para probar la posesión ininterrumpida por el lapso de (5) cinco años, el solicitante podrá presentar el pago de impuestos prediales de los años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, si el bien está catastrado a su nombre.

En caso de personas que hayan comprado derechos de posesión, presentarán compra de derechos elaborada ante el Notario Público, además se adjuntara el pago de impuesto predial por los 5 años anteriores a nombre de la persona que cedió los derechos de posesión.

CAPÍTULO III

DECCIÓN I

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Art. 15.- Levantamientos planimétricos.- Deberán ser georreferenciados, dimensionando y especificando las características de sus linderos (cerramientos, construcciones, zanjas, entre otros aspectos técnicos), superficie, cuadro de linderos perfectamente legibles, con indicación del ancho de vías colindantes, ubicación graneada con referencia de su entorno, cuadro de aprobación o sello municipal en escalas determinadas por la jefatura de Avalúos y Catastro con firmas del profesional responsable del levantamiento y posesionario del bien.

De existir observaciones en el levantamiento planimétrico, el peticionario deberá subsanarlas en el término de diez días. Una vez corregido, se remitirá a Alcaldía. De no presentar las correcciones dentro del término concedido, el/ la Alcalde/sa dispondrá el archivo del expediente.

Art. 16.- De los Lote mínimo.- Los lotes en general deberán tener al menos (7) siete metros de frente; salvo casos especiales, como construcción existente, consideraciones estrictamente sociales, y con acceso independiente.

Los lotes con frente menor a (7) siete metros sin construcción existente, podrán ser legalizados a nombre del poseionario, mas no se podrá, bajo ningún concepto, edificar.

Todos los predios en posesión, y colindantes con un predio del mismo solicitante, serán tratados como excedente de terreno.

Art. 17.- Prohibición de Adjudicación.- No serán susceptibles de titularización de dominio, los predios de protección forestal, aquellos con pendientes superiores al 30% ó que correspondan a riveras de ríos, y playas. La titularización de dominio no cambia el régimen de uso del suelo que rige para el resto de los predios. No se aceptarán solicitudes de titularización administrativa que impliquen desmembraciones, particiones o fraccionamientos.

CAPÍTULO IV

DE LOS TRÁMITES, PUBLICACIÓN, INFORMES, CERTIFICACIONES Y VALOR DEL INMUEBLE Y FORMA DE PAGO

SECCIÓN I

DEL TRÁMITE

Art. 18.- De la calificación de las solicitudes.- Una vez recibida la solicitud de legalización, el Alcalde mediante providencia, previa constatación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 13 de la presente Ordenanza, la calificará, admitirá a trámite, señalará día y hora para la práctica de una Inspección conjunta al inmueble, por parte de la Dirección de Planificación Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros y Jefatura de Gestión de Riesgos; se dispondrá a la Dirección Financiera, certifique en el plazo de cinco días, si el predio consta en el inventario actualizado de los bienes valorizados del dominio privado, si aquél ha dejado de ser útil, si es conveniente su enajenación; notificará al solicitante en correo electrónico que hubiere señalado.

La Inspección referida, se realizará en un plazo máximo de quince días. Practicada la diligencia, la Dirección de Planificación Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la Jefatura de Avalúos y Catastro mencionadas, remitirán a la máxima autoridad institucional, los Informes respectivos, en el plazo de diez días.

En la misma providencia, el/la Alcaldesa dispondrá que Secretaría General, proceda a la elaboración y entrega de un extracto del proceso al peticionario, para que éste, a su vez, a sus costas, proceda a la publicación del mismo, en un diario de amplia circulación local o provincial, (por tres veces en diferentes fechas) y/o la **Publicación radiodifusora de la localidad** (se transmitirán cumpliendo lo dispuesto en el Art.19 de esta ordenanza).

SECCIÓN II

DE LA PUBLICACIÓN

Art. 19.- Publicación página Web institucional .- Previo al informe que deba emitir la Unidad de Legalización de Tierras, el área de Relaciones Públicas de la Municipalidad, deberá publicar en la página web de la institución, redes de comunicación que se encuentren a nombre del GADMCB, durante ocho días consecutivos, se publicará el extracto elaborado por el Secretario General el inicio del proceso de declaratoria del bien mostrenco, adjudicación y/o venta, en donde consten los datos del solicitante, medidas, linderos, superficies y ubicación exacta del predio, la misma que no podrá estar más de 30 días, en los espacios de publicación determinados en este artículo.

Para la publicación, el Jefe de Avalúos y Catastro, una vez que cuente con los informes respectivos, hará llegar un detalle con los elementos considerados en el párrafo anterior al Dirección de Comunicación de la Municipalidad, que el término no mayor ocho días, para su respectiva publicación en la página web institucional.

19.1.- Publicación radiodifusora de la localidad.- Se lo realizara por medio de Mensajes que se transmitirán en tres fechas distintas con una diferencia de ocho días, las publicaciones mediante mensaje se realizaran tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán un extracto de la legalización del lote de terreno o solicitud pertinente.

La o el propietario o el representante legal de la radiodifusora emitirá el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. En cumplimiento al artículo 56 numeral 2 del COGEP.

Efectuada la publicación, el interesado deberá entregar un ejemplar del diario en el que se efectuó la publicación, en el término máximo de diez días, contados a partir de la entrega del extracto; caso contrario, el proceso será devuelto al peticionario a través de la Secretaría General, para que se inicie un nuevo proceso.

Los gastos de publicación correrán por cuenta del usuario y/o representante legal.

SECCIÓN III

DE LA SOLICITUD, INFORMES Y CERTIFICACIONES

Art. 20.- De la solicitud.- El interesado en la adjudicación de un bien inmueble mostrenco, deberá dirigir la solicitud debidamente motivada con el contenido indispensable del numeral b) del Art. 13 de este cuerpo legal el señor Alcalde del Cantón, en la que pedirá la legalización del bien que se encuentra en posesión, con el fin de que la máxima autoridad disponga se emitan los informes de la Jefatura de Avalúos y Catastro, Dirección de Planificación, y Procuraduría Sindica.

Art. 21.- De la Jefatura de Avalúos y Catastros.- Informará sobre la existencia del bien inmueble municipal y del valor que consta en el catastro municipal de la municipalidad, además indicará que el bien objeto de la adjudicación se encuentra ya sea en el área urbana, en la de expansión urbana, y en algún centro poblado legalmente reconocido por el Gad Municipal dicho informe de bien mostrenco deberá ser motivado y fundamentado

conforme a lo dispuesto en el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 22.- De la Dirección de Planificación.- Entregara el Informe favorable sobre la regularización urbana y las afecciones existentes que tiene el bien inmueble motivo de la adjudicación. También realizará la inspección y el levantamiento planimétrico a fin de determinar la superficie y linderos del bien inmueble. Si, el levantamiento planimétrico es realizado por técnicos externos a la municipalidad, éste deberá cumplir las mismas condiciones para su aprobación, considerando para el (sic) ello el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como también el Plan de Uso y gestión del Suelo.

Art. 23.- Del Procuraduría Sindica.- Entregara el Informe Jurídico respecto del bien inmueble que forme parte de los bienes de la municipalidad, cerciórense para el efecto con el inventario actualizado de los bienes valorizados del Dominio Privado que dispone la Dirección Financiera.

Art. 24.- De la Certificación o Informe de la Dirección Financiera.- Certificará que consta en el inventario actualizado de los bienes valorizados del Dominio Privado. Además, informará que el bien actualizado no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil y que es conveniente su enajenación en vista de encontrarse en posesión de un particular, conforme lo exige el COOTAD Art. 437.

SECCIÓN IV

VALOR DEL BIEN INMUEBLE/PREDIO Y FORMA DE PAGO

Art. 25.- VALOR DEL BIEN INMUEBLE/PREDIO.- El precio del bien mostrenco, por la legalización que carecen de título inscrito y que están en posesión de personas naturales, personas jurídicas y de entidades públicas, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se establece los siguientes valores:

- a) Se aplicará el valor resultante del 12% del valor fijado en el catastro, siempre y cuando cuenten con todos los servicios básico.
- b) El valor resultante del 10% del valor fijado en el catastro, siempre y cuando cuenten con todos los servicios básico.
- c) Se aplicará el valor resultante del 8% del valor fijado en el catastro en los predios que no cuenten con todos los servicios básico.

En caso de existir construcciones, al precio del terreno se añadirá el 5% del valor de la construcción.

La Dirección Financiera, basado en el certificado emitido por la Dirección de Avalúos y Catastros, establecerá el valor a cancelar.

Art. 26.- FORMA DE PAGO.- Adjudicado el bien inmueble, el o la beneficiario (a) pagará el valor por el Derecho de adjudicación del bien mostrenco de contado y en moneda de curso legal en ventanillas de Tesorería Municipal. De no poder cancelar al contado podrá

realizar convenio el pago a plazo en la Dirección Financiera que será establecido en base a los siguientes parámetros:

- a. De contado hasta 30 días contados a partir de la notificación;
- b. Mediante convenio de pago de hasta (6) seis meses sin intereses, con un 30% mínimo de aporte inicial;
- c. Mediante convenio de pago de hasta (12) doce meses con la tasa máxima de interés legal convencional aplicada por el Banco central del Ecuador; con un 30% mínimo de aporte inicial;
- d. En los casos de los literales b. y c. la entrega de la resolución de legalización administrativa, se realizará previa cancelación del valor total; y,
- e. Si él o el beneficiario (a) dejare de pagar tres cuotas consecutivas, será notificado para que se ponga al día en el término de ocho días; de hacer caso omiso se realizará el trámite pertinente para que el Concejo Municipal resuelva y deje sin efecto la adjudicación bien inmueble, sin lugar a devolución.

TITULO II

LEGALIZACIÓN, VENTA Y ADJUDICACIÓN FORZOSA DE BIENES MOSTRENCOS

SECCIÓN I

De las Personas que deseen adquirir Fajas o excedentes de Terrenos.-

Art. 27.- Los requisitos para adquirir Fajas o excedentes de Terrenos

- a) Ser mayor de edad;
- b) Solicitud dirigida al señor Alcalde requiriendo la legalización del bien mostrenco (faja y/o excedente) que mantiene en posesión; y donde hiciere constar señalamiento de domicilio, correo electrónico y número de teléfono para futuras notificaciones.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- d) Certificado actualizado de NO adeudar a la Municipalidad.
- e) Certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del Cantón Balzar del bien mostrenco, el cual se desea incorporar la faja o excedente de terreno solicitada, que encuentre a registrado a nombre del peticionario.
- f) Copia simple de la escritura del bien inmueble.
- g) Levantamiento Planimétrico georreferenciado del área de terreno del que se solicita la adjudicación y de la faja y/o excedente del lote al que se desea incorporar al lote del terreno, con firma de responsabilidad del profesional del GADM CB y del peticionario (se aplicara lo dispuesto en el Art. 12 de esta ordenanza, y con el pago de la tasa correspondiente)
- h) Certificado de avalúo y catastro de la faja por adquirir, en caso de tener código distinto o crear código.

i) Ser propietario de alguno de los predios colindantes a la faja de terreno

j) Y además requisitos determinados en el Art. 13 de esta ordenanza,

Para la adjudicación de fajas a los que se refiere este artículo, se aplicará los procedimientos de la subasta que consagra el Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para este caso serán debidamente reglamentadas

Para la adjudicación de excedente a los que se refiere el Art. 481.1 del COOTAD, se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva.

Art. 28.- Conveniencia de la Municipalidad en la Venta de Fajas o excedentes de Terreno.-

Para el caso de las fajas de terreno, la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o través de la Jefatura competente, determinará mediante informes correspondientes, la conveniencia o no de la venta que se solicita.

Art. 29.- Valor del Terreno/faja.- Del valor de la propiedad para la autorización de la Legalización del bien mostrencos, no se podrá contemplar un valor inferior 25% al resultado calculado del avalúo de la propiedad, de acuerdo con la certificación emitida por la Jefatura de Avalúos y Catastros actualizado y se aplicara el cobro por parte de Jefatura de rentas determinado en el literal c) del Art. 29 de esta ordenanza.

El valor de legalización o venta de las fajas de terreno, estará sujeto al proceso de subasta pública, y la venta de lotes no podrán ser éstos menor al valor que consta en el Registro Catastral.

El valor de la adjudicación de excedente estará sujeto al cálculo del valor de la propiedad emitida por le jefatura de avalúo y catastro se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Valor que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

Art. 29.1- Tasas y precios. - Las tasas y precios aplicables, en lo que respecta al presente capítulo, serán las siguientes:

a) La tasa de trámite de la rectificación y regularización de las diferencias por errores de medición, será del cinco por ciento (5%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

b) La tasa de trámite de rectificación y regularización de Excedentes de Bienes Mostrencos y será igual al diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

c) La tasa de trámite de compraventa de excedentes de terrenos de Bienes Mostrencos será igual al diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

d) La tasa de trámite de compraventa de faja de terrenos Bienes mostrencos será igual al veinticinco por ciento (25%) del valor de la propiedad, calculo que se realizara de acuerdo con la certificación del avalúo de terreno emitida por la Jefatura de Avalúos y Catastros actualizado.

Art. 30.- Forma de Pago fajas y excedentes. - Los beneficiarios de la legalización o venta harán su pago de contado en moneda de curso legal o mediante convenio de Pago que suscribirán en la Dirección Financiera con un 30% de abono del predio Faja y/o excedente y hasta en un mínimo de tres (3) meses y un máximo de veinticuatro (24) meses plazo. Siendo el pago a plazos, se incrementará a cada cuota el interés legal vigente a la fecha de la adjudicación, debiendo elaborarse una tabla de amortización por la Dirección Financiera.

Art. 30.1.- En el caso de legalización y/o adjudicación se tomarán en cuenta los siguientes casos:

Para las personas naturales o jurídicas:

- a) Si el pago se hace de contado se aplicará el 10% de descuento.
- b) Si el pago se hace mediante convenio firmado en la Dirección Financiera a 6 meses plazo los beneficiarios contarán con un 40% de abono del valor a cancelar y no se cobrarán intereses.
- c) Si el pago se hace mediante convenio firmado en la Dirección Financiera a 12 meses plazo los beneficiarios contarán con un abono de 30% del valor a cancelar y se cobrarán intereses.
- d) Si el pago se hace mediante convenio firmado en la Dirección Financiera a 18 meses plazo los beneficiarios contarán con un abono del 20% del valor a cancelar y se cobrarán el máximo interés legal vigente del banco central del Ecuador.
- e) Para las personas naturales de escasos recursos económicos, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, personas que tengan bajo su dependencia personas con discapacidad, y adultos mayores, bajo las normativas vigentes y verificadas por la Dirección Desarrollo Social del GADM CB correspondiente contarán con un descuento del 50 % del valor a cancelar.

Si el pago se hace de contado obtendrá un 10% de descuento adicional. En el caso de que lo hagan mediante convenio de pago a plazos, no cancelarán intereses.

f) Cuando se adjudiquen terrenos a personas jurídicas sin fines de lucro, el precio por metro cuadrado será del 80 % del valor establecido en el registro catastral. Si el pago lo hacen de contado tendrán un descuento adicional del 10%. En el caso de que lo hagan mediante convenio de pago a plazos, cancelarán el máximo interés legal vigente.

g) Si se tratase de terrenos adjudicados a instituciones del Estado, dichos predios, en base a la disponibilidad y la necesidad debidamente justificada, el precio por metro cuadrado será del 70 % del valor establecido en el registro catastral. Si el pago lo hacen de contado

tendrán un descuento adicional del 10%. En el caso de que lo hagan mediante convenio de pago a plazos, no cancelaran intereses.

Solo se pueden aplicar los descuentos de este artículo en el primer bien que se pretenda legalizar. Si el peticionario Instituciones del estado/persona jurídica sin fines de lucro deseen obtener la legalización de varios predios, a partir del segundo predio, se deberá cancelar por cada predio el valor regular sin descuentos, pero podrá solicitar un convenio de pagos sin intereses. Este inciso aplica solo para los literales f) y g)

Los convenios de pago que generen intereses se aplicarán la tasa máxima de interés legal convencional.

Las legalizaciones que se mantengan en convenio de pago no se otorgará la minuta hasta el cumplimiento total del pago del convenio.

Art. 31.- Prohibición de Enajenar de las fajas y/o excedentes.- Los lotes de terreno materia de la legalización y adjudicación amparados en la presente ordenanza, no podrán ser enajenados por el lapso de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la escritura de la legalización o adjudicación en el Registro de la Propiedad, debiendo constar esta prohibición en una cláusula de la mencionada escritura pública, e inscribirse conjuntamente con la adjudicación en el Registro de la Propiedad del Cantón.

No obstante, lo anterior, los beneficiarios de este tipo de propiedades podrán hipotecarlas exclusivamente para acogerse a los incentivos y beneficios que con el carácter económico ofrece el Gobierno Nacional a la población, para que accedan a préstamos para construcción y mejoramiento de vivienda. (Previo autorización por el Concejo Municipal de levantar la prohibición inscrita)

Art. 32.- Incumplimiento en el Pago de las Cuotas.- Si el beneficiario no pagare el treinta por ciento (30%) de las cuotas establecidas en la tabla de amortización del convenio de pago, el bien se revertirá al GAD Municipal y no se devolverá el precio que fue pagado por el beneficiario hasta el momento, de la reversión valores serán considerados como alquiler, así como los intereses del capital se entenderán compensadas con el uso o usufructo del mismo bien que se revierta al patrimonio municipal.

Art. 33.- Necesidad Urgente de Vender.- Si el propietario se viera precisado a vender el solar o lote de terreno antes del plazo indicado en el artículo 31 referente a "Prohibición de Enajenar" de este Título, será única y exclusivamente para la compra de otra propiedad de mejores condiciones para su familia; o en casos de enfermedades catastróficas, enfermedades raras, o poco frecuentes debidamente comprobadas.

Para tal efecto necesitará la aprobación del Concejo Municipal para que proceda el levantamiento de la prohibición de enajenar, debiendo justificar la razón de su pedido. El Concejo Municipal podrá, mediante los informes que deben emitir los departamentos correspondientes, aprobar o negar lo solicitado.

Art. 34.- Caducidad.- La legalización de fajas y/o excedentes de bienes mostrencos cuyas escrituras no se hayan inscrito por cualquier causa en el plazo de tres (3) años, caducarán de forma automática sin necesidad de que así lo declare el Concejo Municipal

Art. 35.- Adjudicación Forzosa.- De acuerdo al artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que dispone que cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su justificación, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años.

En el caso de propietarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria la municipalidad tomará medidas de acción positiva. Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa.

Art. 36.- Procedencia de la Legalización de Bienes Mostrenco.- Los bienes mostrencos denominados lotes, sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza, serán aquellos de dominio privado contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, Art. 419 literal c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y que se encuentren en posesión por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años.

Las fajas municipales solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no lo fueren, dichas adjudicaciones y su consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad serán nulas.

Art. 37.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado debidamente inventariados y valorizados de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta ordenanza, que no han tenido un uso específico y que permitan revertirse para el desarrollo del cantón o beneficien a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Art. 38.- Procedimiento para la adjudicación forzosa.

1) Una vez determinadas las fajas, la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal ordenará se remitan los informes técnicos respectivos de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, y a Procuraduría Sindica para que elabore la resolución, convocatoria y notificaciones a los colindantes, sobre la subasta en un término no mayor de 7 días.

El informe de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, deberá contener las consideraciones generales para adjudicación de las fajas en cuestión, sus dimensiones,

ubicación, colindantes, el historial y la valoración del bien, en base al avalúo real, precio que servirá de base para la subasta pública.

2) El proceso de subasta se realizará en el lugar y fecha que se determine en la convocatoria y los interesados deberán presentar las ofertas en sobre cerrado, adjuntando sus documentos personales y mínimo el 10% del precio referencial del bien en efectivo o cheque debidamente certificado;

3) Si habiéndose llamado a subasta, no se manifestare el interés de ninguno de los colindantes, dichas fajas podrán ser adjudicadas directamente al propietario colindante, que mediante Resolución del Concejo Municipal, determine la adjudicación forzosa para lo cual se debe adjuntar los informes por parte de la Dirección de Planificación y el Procurador Sindico, es el más idóneo para adquirirlas, por un valor igual al de la base de la subasta, valor que lo cubrirá incluso por la vía coactiva en caso de que el propietario se rehúse al pago, alegando que no le interesa adquirir el mencionado bien, y al no contar con recursos económicos suficientes se le aplicara el máximo plazo con su respectivos intereses;

4) En caso de haber un solo propietario colindante, el Concejo Municipal del Cantón Balzar, adjudicará de manera directa a éste y su precio será determinado por el informe elaborado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial,;

5) Dependiendo el monto a cancelar, el 90% restante del valor, podrá realizarse hasta en 2 años, mediante un convenio de pago con la Dirección Financiera; a su vez si se decide pagar todo el valor de contado, el usuario tendrá un descuento del 10% del avalúo del bien.

Mismo descuento tendrán las personas de escasos recursos económicos, personas con discapacidad, de la tercera edad o pertenecientes a grupos vulnerables previo informe motivado del departamento correspondiente del GAD Municipal. En el caso de que se adjudiquen las fajas directamente del Concejo Municipal, se aplicaran las mismas reglas de este inciso salvo que se podrá realizar un convenio de pago hasta en 3 años plazo sobre el 100% del avalúo del bien. En caso del que el colindante no suscriba el convenio el cobro de la adjudicación forzosa se lo realizara por vía coactiva.

6) Con el trámite aprobado, el expediente y la resolución del Concejo Municipal, serán puestos a consideración del Procurador Síndico de la Municipalidad para que elabore la minuta correspondiente en un término no mayor de 7 días, y el remita la misma, a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, para que esta dependencia entregue la documentación al adjudicatario con el objetivo que proceda a la celebración de la respectiva escritura pública que transfiera el dominio y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón.

7) El adjudicatario finalmente, para archivo y constancia, entregará en la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, una copia certificada de la escritura pública que transfiera el dominio de la faja con la debida inscripción en el Registro de la Propiedad.

DE LA LEGALIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE FAJAS Y EXCEDENTES DE BIENES MOSTRENCOS PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS

Se requiere:

A) Solicitud en especie valorada única dirigida a la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal;

B) Declaración juramentada del representante legal ante cualquier Notario Público del país en la que conste:

C) El plan de necesidades de la institución solicitante, en donde se detallen los pormenores del requerimiento; necesidad, uso, función, y plan de ejecución del proyecto.

D) Certificado de No adeudar al GADMCB.

E) Certificado del Registro de la propiedad

F) Declaración juramente ante un Notario público des estar en posesión libre e interrumpida por un lapso de 5 años, la misma que debe contener Declaración del solicitante en la que afirme que el dominio del bien, así como su uso, goce y tenencia, no haya sido materia de pronunciamiento previo de órgano jurisdiccional alguno en estado de cosa juzgada ni se encuentra en estado de Litispendencia, además de declarar que la posesión:

1.- De la misma manera que no tenga procesos dentro de la jurisdicción ordinaria,

2.- Que no se encuentra en proceso administrativo en el organismo competente;

3.- Determinación de la ubicación del lote de terreno (barrio, sector, recinto), características, linderos actualizados; cuya descripción ha de coincidir exactamente con el Levantamiento Planimétrico solicitado.

4.- Que se indique de manera expresa que se libera a la Municipalidad del Cantón Balzar de toda responsabilidad por la información proporcionada.

G.- Levantamiento Planimétrico que contendrá linderos y medidas y superficie total fija, concordante el levantamiento planimétrico emitido por le Jefatura de Avalúos y catastro.

H- La determinación de las obras y/o mejoras que ha realizado sobre el bien.

I.- Que no hay reclamo, discusión, litigio o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen; y,

J.- El número de personas que habitan en el bien y el grado de parentesco que mantienen entre sí;

K.- Justificar en copia certificada su representación como persona jurídica o representante de la entidad pública;

L.- Certificado de la jefatura de Avalúos y Catastro de no estar ubicado el bien en Área Verde o Comunal, en el que se indique a nombre de quien se encuentra en el inventario municipal. En el mismo se hará constar la clave catastral del bien

N.- Certificado de la Unidad de Riesgos Municipal, en el que conste que el inmueble no esté ubicado en zona de riesgo no mitigable.

O.- En el caso de las instituciones públicas, se exceptúa la condición de no poseer otro bien mostrenco.

SECCION II

DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES

Art. 39.- De la Certificación Financiera.- La Dirección Financiera certificará si el terreno solicitado consta en el inventario actualizado de los bienes valorizados del dominio privado; informará si el bien ha dejado de ser útil, si es conveniente su enajenación; en definitiva, se referirá a la productividad del inmueble.

Art. 40.- De la Certificación Social.- El GAD Balzar verificará la situación socio-económica, con un informe de Dirección de Desarrollo Social del beneficiario para que no pueda hacer el pago de contado en moneda de curso legal o hasta en un máximo de doce (18) meses plazo.

Art. 41.- De la Certificación de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial de presentará el informe de regulación urbana que contendrá la verificación de la ubicación del predio en suelo urbano, en cabeceras, zonas de expansión urbana las afectaciones existentes de ser el caso, en el que deberá incluir el Levantamiento Planimétrico a fin de determinar la superficie, medidas y linderos en el que consten las vías existentes y futuras vías circundantes al predio, así como aquellas que afectaren al mismo.

Art. 42.- De la Certificación de Avalúos y Catastros.- El funcionario de Avalúos y Catastros realizará la inspección respectiva, a fin de determinar la superficie, linderos y valor del avalúo municipal actualizado del bien inmueble.

Art. 43.- Del Informe Jurídico.- El funcionario del Departamento Jurídico, instrumentará el proceso para la declaratoria por parte del Concejo Municipal de un bien mostrenco, e informará que el bien inmueble forma parte de los bienes de la Municipalidad, cerciorándose para el efecto con el inventario actualizado de los bienes valorizados del dominio privado; informará también que no hay reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto de la misma.

Art. 44.- De la Comisión de Planificación y Presupuesto.- Una vez emitidos todos los informes técnico, financiero, y jurídico, esta comisión emitirá su informe en relación a la regularización y la procedencia de la venta de los predios o terrenos.

Art. 45.- De las Inspecciones.- Las inspecciones se realizarán de manera obligatoria en el predio objeto de la legalización y los funcionarios de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, y la Jefatura de Avalúo y Catastros; y la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal, las efectuarán por cada trámite, debiendo anexar fotográficos de la inspección, estos funcionarios presentarán sus informes en un plazo no mayor de 15 días.

Art. 46.- De la Jefatura de Comunicación o Relaciones Públicas.- Procederá a instrumentar el proceso de publicación, en la gaceta municipal, página web institucional, para mantener informada a la ciudadanía sobre la Legalización de bienes mostrenco; el tiempo de las publicaciones no excederá más de 30 días hábiles.

Art. 47.- Notificación de legalización . - El departamento de Avalúos y Catastro en el plazo de máximo de 6 meses contados desde la entrada en vigencia de esta ordenanza, notificara a los poseionarios de bienes inmuebles mostrenco que se encuentren registrados en área urbana, zonas de expansión urbana y centros poblados del cantón Balzar para que inicien con el proceso de legalización de Bienes Mostrenco.

Una vez entregada la notificación al administrado, la Dirección de planificación cuenta con un plazo de 6 (seis meses) para iniciar el proceso de legalización respectivo.

Art. 48.- Falta de Legalización de bienes mostrenco.- En el caso de que no se inicie con la legalización de las posesiones en el plazo determinado en el artículo anterior, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial mediante informe técnico pondrá en conocimiento a la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal para que disponga el inicio del proceso de adjudicación forzosa, mediante resolución administrativa en un término no mayor a 30 días.

Art. 49.- Pago de alcabalas.- Para todos los casos contemplados en esta ordenanza, el pago de alcabalas será equivalente al 1% del valor establecido en el registro catastral.

La carta de pago será generada en la Dirección Financiera del GADM CB, la misma que contendrá: nombre del beneficiario, clave catastral del predio, dimensiones, áreas, precio por metro cuadrado y total a pagar, y el pago será receptado en las oficinas de Recaudación.

Art. 50.- Tasas por Inspección y medida.- Para el levantamiento planimétrico y la respectiva inspección se establece una tasa de cincuenta centavos de dólar por cada metro cuadrado, valor que está incluido en la especie valorada única.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad de no poseer bienes inmuebles mostrencos, lotes o fajas en el área urbana, expansión urbana y semiurbana o urbano marginal, vendidos, donados o adjudicados por la Municipalidad del cantón, estará sujeto a la actualización del inventario realizado por el GAD Balzar, y su emisión será obligatoria en el cumplimiento de esta disposición, Primera.-

SEGUNDA.- Del Ingreso al Catastro.- Una vez perfeccionada la transferencia de dominio, el Jefe de Avalúos y Catastros procederá a actualizar en el registro catastral municipal de acuerdo con la ley. De conformidad a parámetros de valoración de la propiedad que constan en la ordenanza de administración y valoración de catastro vigente, para efectos del pago del impuesto predial.

TERCERA.- Gastos adicionales.- Cualquier valor adicional que se genere, los gastos que generen el trámite de legalización de Bienes Mostrenco, adjudicación/ de faja y/o

excedentes, tanto por impresiones de planos, certificaciones municipales, escritura pública, gastos de notaría, inscripción en el registro de la propiedad, pago de alcabalas, publicaciones y todos los demás que sean necesarios para la legalización serán cubiertos por el beneficiario.

CUARTA.- Plazo Para La Extinción De La Prohibición De Enajenar.- Una vez cumplido el plazo de (5) cinco años, el beneficiario, podrá gravar o transferir el dominio del bien adjudicado. Previa solicitud, la Alcaldía oficiará al señor Registrador de la Propiedad, con el levantamiento del gravamen y prohibición de enajenar y lo estipulará en el correspondiente certificado. No se requerirá informe jurídico o técnico.

QUINTA.- Negativa de adjudicación administrativa de bienes mostrencos, fajas o excedentes.- En caso de que el/a Alcalde/sa resolviera negar la petición de adjudicación se procederá a notificar al peticionario, quien podrá ejercer las acciones legales, de crearlo necesario.

La negativa emitida por el/a Alcalde/sa, no será impedimento para que el peticionario pueda volver a presentar nueva solicitud de adjudicación, siempre y cuando se haya superado las circunstancias que motivaron la negativa.

SEXTA.- Prohibición.- No podrán adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta Ordenanza, las personas dedicadas a la actividad ilícita del tráfico de tierras, así como tampoco ningún miembro del Concejo Cantonal, así como ninguna persona que ejerza autoridad municipal, ni por interpuesta persona.

Se prohíbe la legalización de terrenos mostrenco por más de un lote al mismo beneficiario/a.

SÉPTIMA.- Caducidad de inscripción: La legalización de Bienes mostrenco cuyas escrituras no se hayan inscrito por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática sin necesidad de que así lo declare el Concejo Municipal.

OCTAVA.- Exención.- Los bienes inmuebles adjudicados, gozarán de la exención de los impuestos en los casos que disponga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y otras leyes relacionadas

NOVENA.- Vía Coactiva.- Las obligaciones pecuniarias que se generen en las resoluciones administrativas serán ejecutadas por la vía coactiva del GAD Municipal del Cantón Balzar.

DÉCIMA.- Levantamiento de la Prohibición de enajenar.- Antes del transcurso del plazo indicado e esta ordenanza, el interesado podrá solicitar al Concejo Municipal la cancelación de la prohibición de enajenar.

Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, LOTUGS y demás leyes conexas.

DÉCIMA PRIMERA.- Caducidad del trámite.- Los trámites para legalizar la posesión y/o venta de faja o excedente, que se encuentran paralizados durante seis meses, sin que el

interesado haga las gestiones pertinente para culminarlo, será archivado de oficio y todos los documentos habilitantes perderán su valor vigencia legal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Incorporación al inventario de predios.- Hasta que la Municipalidad realice el inventario total de los bienes mostrencos y/o vacantes, podrá ir incorporando en forma individual o por grupos los predios que fueren materia de solicitud de legalización por parte de sus poseionarios, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Trámites pendientes.- Los trámites que hayan sido iniciados con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, continuarán el procedimiento que determine la misma, a partir de la instancia en la que se encuentren al momento de la promulgación de esta ordenanza en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Déjese sin efecto jurídico las reformas a la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL ÁREA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN BALZAR**, aprobada el 20 de marzo del 2020 y la Reforma a la Ordenanza aprobada el 05 de octubre de 2020, y demás normas, disposiciones, resolución o instructivo de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón BALZAR, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO GALO MEZA
TOVAR**

Sr. Julio Galo Meza Tovar

ALCALDE DEL CANTON BALZAR



Firmado electrónicamente por:
**ÍTALO FERNANDO
CASTRO PERALTA**

Ab. Ítalo Castro Peralta

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL ÁREA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN BALZAR**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, en sesiones de fecha 01 de Agosto del 2024, en primera instancia y con fecha 08 de Agosto del 2024, en segunda instancia respectivamente. Balzar 12 de Agosto del 2024.



Firmado electrónicamente por:
ITALO FERNANDO
CASTRO PERALTA

AB. ITALO CASTRO PERALTA
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR, PROVINCIA DEL GUAYAS. – Agosto 12 del 2024, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde Sr. Julio Galo Meza Tovar para su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
ITALO FERNANDO
CASTRO PERALTA

Ab. Ítalo Castro Peralta

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTON BALZAR

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL ÁREA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN BALZAR** , y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal www.balzar.gov.ec y en el Registro Oficial, Balzar, 12 de Agosto de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JULIO GALO MEZA
TOVAR

SR. JULIO GALO MEZA TOVAR
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BALZAR

Que el señor Alcalde/sa SR. JULIO GALO MEZA TOVAR, ALCALDE sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la presente: **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN EL ÁREA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN BALZAR”**, en sesiones de fecha 01 de Agosto del 2024, en primera instancia y con fecha 08 de Agosto del 2024, en segunda instancia respectivamente. LO CERTIFICO. - Balzar, 12 de Agosto de 2024.



AB. ITALO CASTRO PERALTA

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Funciones y Objetivos de la Entidad emanan del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de las disposiciones constantes en el Presupuesto del GAD Municipal, aprobadas por la Entidad y las metas propuestas en los planes de trabajo, programadas por el Concejo, previo el visto bueno del ejecutivo principal, siendo entre otras las siguientes:

- Planificar, programar, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades municipales tendientes a impulsar el desarrollo físico y económico de cantón y sus áreas urbanas y rurales en la medida de sus posibilidades.
- Procurar el bienestar material de la colectividad y contribuir al fin específico mediante el fomento y protección de los intereses locales.
- Empezar en actividades de evaluación a las actividades y tareas cumplidas por los servidores de las diferentes dependencias de la Institución en procura del mejoramiento de los servicios reclamados por los contribuyentes.
- Ejecutar obras de infraestructura en beneficio de la colectividad especialmente de las relacionadas con la dotación del sistema de Agua Potable y Alcantarillado, Mejoramiento Vial Urbano, Regeneración Urbana, Construcción y Mantenimiento de calles, plazas, avenidas y demás espacios públicos.

Dentro del ejercicio presupuestario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Cevallos, se encuentra ejecutando la ordenanza de presupuesto para el ejercicio económico 2024, siendo necesario realizar la primera reforma a través de los suplementos y reducciones de crédito y trasposos en los distintos programas; siendo de esta forma que la Dirección Administrativa y Financiera ha presentado el informe técnico, solicitando al ejecutivo que se ponga en conocimiento y análisis del cuerpo legislativo para su aprobación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos se rige por las siguientes normas legales de conformidad al orden previsto en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador y que son las siguiente:

1. Constitución Política de la República.
2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
3. Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.
4. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas
5. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento.
6. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

7. Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública
8. Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.
9. Ley de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables en los Gobiernos Seccionales.
10. Código Tributario.
11. Código de Trabajo.
12. Ley de Justicia Laboral
13. Reglamento General para la Administración, Control de los Bienes y Existencias del Sector Público
14. Reglamento del uso de Vehículos
15. Reglamento para el Pago de Viáticos.
16. Normas de Control Interno.
17. Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos Municipales.
18. Disposiciones legales correlativas que rigen la vida municipal.
19. Principios del Sistema de Administración Financiera, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, y las Normas Técnicas de Tesorería, para su aplicación obligatoria en las entidades, organismos, fondos y proyectos que constituyen el Sector Público.

Previo al proceso de reforma es menester de esta Dirección poner en conocimiento que a partir de enero 4 de 2024 según reza la acción de personal a nombre de la Ing. Verónica Viteri, con el fin de continuar con la gestión administrativa en su momento se detecto errores en la codificación de las partidas presupuestarias en tanto que la Ordenanza del Presupuesto se aprobó en el diciembre 2023 con codificación en formato SIGAME es decir grupo presupuestario/programa/subpartida mientras que el presupuesto en el GADMC Cevallos usa su propio formato en el sistema ERP CABILDO es decir: programa/grupo presupuestario/subgrupo. Es por esta razón que se procedió a corregir las partidas para poder ingresar el presupuesto al sistema manteniendo nombres de partidas y montos presupuestarios asignados con el formato que ERP Cabildo del GADMC Cevallos.

Así también se informa que existieron partidas que fueron comprometidas en procesos contractuales en diciembre 2023 y que no se arrastraron como cuentas por pagar o valores pendientes de pago en la misma partida, razón por la cual se asignan recursos a la partida 11.84.01.03.01 Mobiliarios del Programa Educación, Cultura, Servicios Sociales y Turismo.

En el programa de Agua Potable y Alcantarillado se detectó el un valor en la partida 8.4.3.3.1.4.01.07 denominada Equipos, Sistemas y Paquetes informáticos (computador para Agua Potable) 2023 2024 no forma parte de la sumatoria del total del programa por cuanto este programa no cuadra al valor de la sumatoria de \$864364.07

La presente reforma contiene suplementos y reducciones de crédito por los siguientes conceptos:

- Variaciones por suplemento en los convenios MIES para el año 2024 en los cuales se contempla su firma hasta septiembre 2024 y de acuerdo a la asignación inicial, incrementan son: Convenio MIES Adultos Mayores – visitas domiciliarias y el convenio MIES Discapacidades, este último es el único que cuenta con firma hasta diciembre 2024.
- Se registra las asignaciones MIES de años anteriores las cuales se han recibido en el año 2024, sin embargo, son susceptibles para devolución.
- Se mantiene la vigencia del presupuesto el valor del convenio suscrito entre del GADMC de Cevallos y la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, entidad que aporta con \$ 40.000,00 para el proyecto de actualización del PDyOT y PUG's; cuyo proyecto está en proceso de entrega de productos.

Se realizan reducciones de crédito por los siguientes conceptos:

- Para registrar la reducción de las transferencias del Presupuesto General del Estado conforme acuerdo No. 029 en el que se estable las asignaciones para el tercer cuatrimestre.
- Para registrar según Memorando Nro. GADMCEV-AL-2024-2192-M por parte de la unidad de Agua Potable y Alcantarillado la reducción de presupuesto en el proyecto ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA LÍNEA DE CONDUCCIÓN TRAMO PINGUILÍ -SAN PEDRO”, en el cual indica que dichos estudios no se entregan aun con las viabilidades y aprobaciones técnicas de los entes rectores para su respectiva implementación.
- Para registrar según Memorando Nro. GADMCEV-AL-2024-2261-M por parte de la Dirección de Obras la reducción de presupuesto en el proyecto Construcción de Aceras y Bordillos varios sectores 2024, Construcción Cubierta Metálica en Varios Sectores del Cantón Cevallos 2023-2024, parada de buses, lubricantes, mantenimiento vial, construcción de la bodega deportiva la Florida, asfaltado varias vías (Consejo Provincial de Tungurahua) y vehículos, se reducen por cuanto se destina recursos a ejecución de otras obras como por reducción en la asignación del presupuesto General del Estado.
- Variaciones por reducción en los convenios MIES para el año 2024 en los cuales se contempla su firma hasta septiembre 2024 y de acuerdo a la asignación inicial, los que reducen son: Convenio MIES Centro de Desarrollo Infantil, MIES Adultos Mayores – atención residencial y, MIES Adultos Mayores – atención diurna, dichos convenios están asignados los fondos sustentados a la vigencia del convenio hasta septiembre 2024, sin embargo se acoge la sugerencia de proyectar a Diciembre 2024 la ejecución de los convenios con el fin de brindar atención a los grupos prioritarios de la sociedad.

Finalmente se realizan traspasos de crédito con el objetivo de cubrir las necesidades normadas para el debido cumplimiento priorizando el funcionamiento y entrega de los servicios municipales, funcionamiento de las unidades administrativas y agregadores de valor para el cumplimiento de la normativa y plan de trabajo con las partidas presupuestarias necesarias y recursos económicos, así como para el cumplimiento de convenios suscritos, ejecución de obra pública y pagos por servicios básicos y proveedores.

Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno deben conducirse de manera sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica, tal como lo determina el régimen jurídico aplicable en el Ecuador. Conforme al Artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), respecto de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, en su relacionado con las reformas que se aplica al momento ajustándose a las asignaciones e ingresos del GADMC Cevallos.

En ese sentido, la Administración General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, previo el análisis técnico, identificó la necesidad de reformar el Presupuesto General del GAD para el ejercicio económico 2024, en aplicación de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento de aplicación y el COOTAD, respecto de la elaboración de la reforma de los presupuestos para los gobiernos autónomos descentralizados.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 238 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; los gobiernos autónomos descentralizados gozan de plena autonomía política, administrativa y financiera.

Que, en el Artículo 240 de la Constitución Política de la República, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

Que en el Artículo 241 de la Constitución Política de la República, determina: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que en el literal g) del Artículo 57 del COOTAD señala que al Concejo Municipal le corresponde: “Aprobar u observa el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la Ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, el Artículo 270 de la Constitución establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”

Que en el Artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: “Todo flujo de recursos público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social”

Que en el Artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

Que, el Artículo 263 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su segundo inciso establece que, una vez clausurado el presupuesto del año anterior, los ingresos que se recauden con posterioridad a esa fecha se acreditarán al presupuesto vigente a la fecha en que se reciban, aun cuando hayan sido considerados en el presupuesto anterior.

Que, el Artículo 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las obligaciones correspondientes a servicio o bienes legalmente recibidos contraídos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores, del nuevo presupuesto. En concordancia con lo establecido en los Artículo 108 y 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, el Artículo 286 de la Constitución, en relación con la política fiscal, establece que: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)”;

Que, el Artículo 287 de la Constitución, respecto de la política fiscal, dispone que: “Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.”;

Que, los Artículos 215 y siguientes del COOTAD establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;

Que, el Artículo 255 del COOTAD establece que: “Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”;

Que, el Artículo 256 del COOTAD, en el que señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o

partida de que se tomen los fondos haya disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé el procedimiento para la aprobación de los proyectos de Ordenanzas y sus reformas; en ejercicio de la facultad establecida en los Artículos 4, 7 y 57 literal a) ibidem, en concordancia con el último inciso del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, el Cuerpo Legislativo de Cevallos:

En uso de las atribuciones que le concede la Ley.

EXPIDE:

“LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024”

Artículo 1.- Aprobar La Primera Reforma a la Ordenanza de Presupuesto para el Ejercicio Económico 2024, conforme a los siguientes cuadros:

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS					
PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024					
PARTIDA	DENOMINACION	CODIFICADO INICIAL	SUPLEMENTO INGRESO	REDUCCION INGRESO	CODIFICADO FINAL PRESUPUESTO 2024
18.01.01.01	Asignación del Presupuesto General del Estado	\$ 374.220,70		\$ 3.918,06	\$ 370.302,64
28.01.01.01	Asignación del Presupuesto General del Estado	\$ 1.228.172,55		\$ 9.142,14	\$ 1.219.030,41
28.01.01.05	DEL MIES (PROYECTO CIBVS)	\$ 109.398,66	\$ 30.601,76	\$ 37.997,90	\$ 102.002,52
28.01.01.06	DEL M I E S (PROYECTO ADULTOS MAYORES)	\$ 13.043,68	\$ 15.415,87		\$ 28.459,55
28.01.01.07	MIES (PROYECTO PERSONAS CON DISCAPACIDAD)	\$ 18.047,48	\$ 4.587,58	\$ 7.187,77	\$ 15.447,29
28.01.01.08	DEL MIES - CONVENIO ADULTOS MAYORES ATENCION RESIDENCIAL	\$ 166.334,54	\$ 73.652,62	\$ 62.428,97	\$ 177.558,19
28.01.01.09	DEL MIES - CONVENIO ADULTOS MAYORES ATENCION DIURNA	\$ 92.875,18	\$ 26.497,89	\$ 17.859,81	\$ 101.513,26
TOTAL INGRESOS 2024		\$ 2.002.092,79	\$ 150.755,72	\$ 138.534,65	\$ 2.014.313,86

GAD MUNICIPAL CANTÓN CEVALLOS							
PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024							
ASIGNACION SEGÚN EL OBJETO DEL GASTO							
PARTIDA	DENOMINACION	CODIFICADO INICIAL	SUP. GASTO	RED. GASTO	TRASPASO AUMENTO	TRASPASO DISMINUCION	CODIFICADO FINAL PRESUPUESTO 2024
111.51.07.07.00	Vacaciones	\$ 3.601,75				\$ 2.100,00	\$ 1.501,75
111.53.02.55.00	Combustibles	\$ 2.000,00			\$ 3.000,00		\$ 5.000,00
111.53.03.02.00	Pasajes al Exterior	\$ 1.000,00				\$ 950,00	\$ 50,00
111.53.03.03.00	Viáticos y Subsistencias en el Interior	\$ 3.000,00				\$ 2.000,00	\$ 1.000,00
111.53.03.04.00	Viáticos y Subsistencias en el Exterior	\$ 1.000,00				\$ 950,00	\$ 50,00
111.53.04.04.00	Mantenimiento del sistema de cámaras de video seguridad (2023-2024)	\$ 7.000,00			\$ 1.500,00		\$ 8.500,00
111.53.04.05.00	Vehículos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	\$ 800,00			\$ 2.000,00		\$ 2.800,00
111.53.06.06.00	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	\$ 25.704,00			\$ 3.720,00		\$ 29.424,00
111.53.06.12.00	Capacitación a Servidores Públicos	\$ 3.000,00			\$ 3.000,00		\$ 6.000,00
111.53.08.13.00	Repuestos y Accesorios 2023 2024	\$ 10.000,00			\$ 5.000,00		\$ 15.000,00
111.53.14.09.00	Libros y Colecciones	\$ 300,00		\$ 300,00			\$ -
111.84.01.05.01	Vehículos 2023 2024	\$ 40.000,00				\$ 40.000,00	\$ -
111.84.01.07.00	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	\$ 8.050,01			\$ 4.500,00		\$ 12.550,01
121.75.01.06.02	Proyecto de Acceso a Internet Inalámbrico (Wifi) en Espacios Públicos (Andignato, Florida, Sto Domingo, La Unión)				\$ 6.000,00		\$ 6.000,00
121.84.01.04.01	Maquinarias Y Equipos	\$ 2.000,00			\$ 500,00		\$ 2.500,00
121.84.01.07.00	Equipos, Sistemas y Paquetes Informaticos	\$ 900,00			\$ 500,00		\$ 1.400,00
211.73.02.07.00	Proyecto de Imagen, Difusión, Información y Publicidad - (Promocion y difusion del sector turistico y productivo del canton		\$ 2.000,00		\$ 8.200,00		\$ 10.200,00
211.53.06.06	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios (Coordinador de proyectos sociales)	\$ 10.920,00				\$ 10.920,00	\$ -
141.53.07.02.01	Arrendamiento aplicativo de consulta LEXIS				\$ 800,00		\$ 800,00
211.73.02.49.07	Proyecto Cultural, Social y Turistico de Fin de Año	\$ 15.510,00				\$ 8.400,00	\$ 7.110,00
211.73.02.49.10	Promoción y Difusión Turística del Cantón Cevallos a través de eventos - exposiciones	\$ 25.544,78		\$ 11.500,00			\$ 14.044,78
211.73.02.49.12	Feria Turística Finados 2024	\$ 6.500,00				\$ 6.500,00	\$ -
211.73.02.49.14	Festival Cultural y Turístico Calzamoda	\$ 10.000,00		\$ 10.000,00			\$ -
211.73.02.49.16	Proyecto Fortalecimiento de las Tradiciones y la Cultura				\$ 8.400,00		\$ 8.400,00
211.73.02.49.17	Proyecto de promoción turística y gastronómica del cantón Cevallos				\$ 10.000,00		\$ 10.000,00
211.73.02.49.18	Proyecto promocional de fomento productivo e industrial				\$ 10.000,00		\$ 10.000,00
211.73.08.21.01	Convenio MIES Centro de Desarrollo Infantil	\$ 109.398,66	\$ 30.601,76	\$ 34.936,40			\$ 105.064,02
211.73.08.21.02	Convenio MIES Adultos Mayores - Visitas Domiciliarias	\$ 13.043,68	\$ 15.415,87		\$ 7.865,08		\$ 36.324,63
211.73.08.21.03	Convenio MIESS Discapacidades	\$ 18.047,48			\$ 11.229,13		\$ 29.276,61
211.73.08.21.04	Convenio MIESS Adulto Mayor Atención Residencial	\$ 166.334,54	\$ 73.652,62	\$ 62.428,97			\$ 177.558,19
211.73.08.21.05	Convenio MIESS Adulto Mayor Atención Diurna	\$ 92.875,18	\$ 26.497,89	\$ 19.781,70			\$ 99.591,37
211.78.01.08.03	Transferencia por Devolución Proyecto Mies	\$ 30.000,00			\$ 31.644,13		\$ 61.644,13
211.84.01.03.01	Mobiliarios		\$ 6.000,00		\$ 300,00		\$ 6.300,00
311.73.06.01.17	Estudios para determinar las condiciones de eficiencia y funcionamiento de la PTAR Pachanlica				\$ 25.000,00		\$ 25.000,00
311.73.06.01.18	Consultoria para Elaboración de Plan de Seguridad Ciudadana				\$ 17.000,00		\$ 17.000,00
311.73.06.01.19	Estudios de recuperacion, remodelacion y complementacion Casa Patrimonial				\$ 20.000,00		\$ 20.000,00
311.73.07.01.01	Implementación del "Plan de Seguridad Ciudadana"				\$ 183.000,00		
311.73.14.06.02	Herramientas y Equipos Menores	\$ 200,00	\$ 2.000,00				\$ 2.200,00
311.75.01.07.08	Fondo Salvamento Patrimonio Cultural 2023 2024	\$ 164.159,48				\$ 20.000,00	\$ 144.159,48
311.75.01.07.09	Construcción del Centro Cultural Municipal del Canton Cevallos 1era Etapa				\$ 1.000,00		\$ 1.000,00
321.73.02.55.00	Combustibles	\$ 1.960,00			\$ 2.000,00		\$ 3.960,00
321.73.04.05.01	Vehículos (Instalación, Mantenimiento y Reparaciones)	\$ 12.000,00			\$ 3.000,00		\$ 15.000,00
321.73.08.13.00	Repuestos y Accesorios	\$ 30.000,00				\$ 10.000,00	\$ 20.000,00
321.73.08.23.01	Proyecto caninos y felinos-convenio				\$ 5.500,00		\$ 5.500,00
331.73.02.05.55	Combustibles	\$ 13.000,00		\$ 1.000,00		\$ 2.000,00	\$ 10.000,00
331.73.04.04.01	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	\$ 4.850,00			\$ 2.000,00		\$ 6.850,00
331.73.04.05.01	Vehículos (Servicio para Mantenimiento y Reparación)	\$ 2.000,00			\$ 1.000,00		\$ 3.000,00
331.73.07.04.00	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos				\$ 1.000,00		\$ 1.000,00
331.73.08.13.00	Repuestos y Accesorios 2023 2024	\$ 22.000,00			\$ 3.500,00		\$ 25.500,00
331.75.01.03.05	Construcción de la Nueva Red de Conducción de Agua Sector Pinguli-San Pedro 2023 2024	\$ 180.000,00				\$ 179.900,00	\$ 100,00
331.75.01.03.07	Construcción PTAR Las Playas				\$ 1.000,00		\$ 1.000,00
331.84.01.07.01	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	\$ 1.600,00			\$ 6.000,00		\$ 7.600,00
361.73.02.55.00	Combustibles	\$ 40.000,00				\$ 9.755,14	\$ 30.244,86

PARTIDA	DENOMINACION	CODIFICADO INICIAL	SUP. GASTO	RED. GASTO	TRASPASO AUMENTO	TRASPASO DISMINUCION	CODIFICADO FINAL PRESUPUESTO 2024
361.73.04.04.01	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparaciones)	\$ 15.000,00			\$ 3.000,00		\$ 18.000,00
361.73.04.05.00	Vehículos (Servicio para Mantenimiento y Reparación)	\$ 10.000,00			\$ 5.000,00		\$ 15.000,00
361.73.04.17.01	Mantenimiento y Reparación de la Infraestructura del Cantón	\$ 22.000,00			\$ 25.000,00		\$ 47.000,00
361.73.04.17.03	Mantenimiento varias Obras del Cantón	\$ 20.000,00			\$ 50.000,00		\$ 70.000,00
361.73.04.17.05	Mantenimiento Vial	\$ 5.000,00				\$ 1.700,00	\$ 3.300,00
361.73.08.03.00	Lubricantes 2023 2024	\$ 17.000,00				\$ 2.000,00	\$ 15.000,00
361.73.08.11.09	Compra de Asfalto para Bacheo de Vías	\$ 5.000,00			\$ 1.700,00		\$ 6.700,00
361.73.08.11.12	Compra materiales (O.P ferreteria)	\$ 15.000,00			\$ 2.000,00		\$ 17.000,00
361.73.08.13.00	Repuestos y accesorios gastos en repuestos y accesorios corrientes necesarios para el funcionamiento de los bienes (2023 2024)	\$ 68.000,00			\$ 10.000,00		\$ 78.000,00
361.75.01.04.93	Construccion de la bodega deportiva la Florida	\$ 8.300,00				\$ 8.300,00	\$ -
361.75.01.04.95	Construcción Cubierta Metálica en Varios Sectores del Cantón Cevallos 2023 2024	\$ 175.118,95				\$ 150.484,00	\$ 24.634,95
361.75.01.04.96	Construcción 1era Etapa Parque de la Familia 2024	\$ 160.000,00				\$ 160.000,00	\$ -
361.75.01.04.97	Construccion del Centro cultural y Recreacional Cevallos				\$186.100,00		\$ 186.100,00
361.75.01.04.98	Mantenimiento Vial del Casco Urbano del Cantón				\$250.000,80		\$ 250.000,80
361.75.01.05.20	Asfaltado Varias Vías Urbanas y Rurales (convenio GAD Provincial de Tungurahua)	\$ 150.000,00				\$ 50.000,00	\$ 100.000,00
361.75.01.05.29	Construcción de Aceras y Bordillos varios Sectores 2023 2024	\$ 105.000,00			\$ 16.000,00		\$ 121.000,00
361.75.01.05.30	Construcción de Aceras y Bordillos y parqueadero en el barrio Jose Francisco Arias 2023 2024	\$ 50.607,49			\$ 7.500,00		\$ 58.107,49
361.75.01.05.31	Construcción de Aceras y Bordillos varios Sectores 2024	\$ 60.000,00				\$ 60.000,00	\$ -
361.75.01.06.01	Sistema de Seguridad y Vigilancia	\$ 200.000,00				\$ 200.000,00	\$ -
361.75.01.06.02	(Wifi) en Espacios Públicos 2023 2024	\$ 4.000,00		\$ 4.000,00			\$ -
361.75.01.07.11	Construcción parada de Buses	\$ 11.000,00				\$ 11.000,00	\$ -
361.84.01.04.01	Maquinaria y Equipos (Rodillo) 2023 2024	\$ 30.000,00			\$ 15.000,00		\$ 45.000,00
361.84.01.05.00	Vehiculos	\$ 68.800,00				\$ 8.500,00	\$ 60.300,00
511.78.01.02.09	Transferencia al Cuerpo de Bomberos	\$ 15.000,00				\$ 15.000,00	\$ -
TOTAL REFORMADO		\$ 2.293.126,00	\$ 156.168,14	\$ 143.947,07	\$ 960.459,14	\$ 960.459,14	\$ 2.122.347,07

Artículo 2.- La Dirección Administrativa y Financiera debe observar y dar cumplimiento a la Primera Reforma a la Ordenanza de Presupuesto para el Ejercicio Económico 2024; así como todas las Direcciones y sus unidades.

Artículo 3.- Se notificará a las Direcciones y dependencias del GAD Municipal del cantón Cevallos, para su conocimiento y ejecución a través de Secretaría General.

Artículo 4.- Se notificará por medio de la Secretaría General a la Unidad de Tecnología, Información y Comunicación del GAD Municipal del cantón Cevallos, para su respectiva publicación en la página web institucional y gaceta oficial de la reforma.

Artículo 5.- Por medio de Secretaria General se remitirá la presente reforma al Registro Oficial para su publicación y vigencia.

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, gaceta oficial y registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALONSO SORIA
RAMIREZ

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS



Firmado electrónicamente por:
SONIA VERÓNICA
RAMIREZ BARRERA

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 12 de Agosto de 2024.- Las 10H00.- La **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria del 30 de Julio del 2024 y sesión extraordinaria del 12 de Agosto del 2024. - **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
SONIA VERÓNICA
RAMIREZ BARRERA

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 12 de Agosto de 2024.- Las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024**, al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley. **NOTIFÍQUESE.** -



Firmado electrónicamente por:
SONIA VERÓNICA
RAMIREZ BARRERA

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN. - Siendo las 12H00 del 12 de Agosto de 2024, notifiqué con la Ordenanza que antecede, al Ing. Carlos Alonso Soria Ramírez, Alcalde del Cantón Cevallos, en persona. **CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
SONIA VERÓNICA
RAMIREZ BARRERA

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 12 de Agosto de 2024.- Las 13H30.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO** la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024.**



Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 12 de Agosto de 2024.- Las 14H00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024**, el Ing. Carlos Soria Ramírez, Alcalde del cantón Cevallos. **CERTIFICO.**



Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL



Montecristi, 13 de agosto de 2024
OFICIO N.696-2024-ALC-LJTL-GADMCM

Abogada
Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA DE REGISTRO OFICIAL -E.
En su despacho. -

Asunto: Publicación de la "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HÁBITAT Y VIVIENDA DEL CANTÓN MONTECRISTI MONTEHOGAR-EP" (2018).

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi a la vez que me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

La "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HÁBITAT Y VIVIENDA DEL CANTÓN MONTECRISTI MONTEHOGAR-EP", fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, en dos sesiones ordinarias del Pleno del Concejo, realizadas el día 14 de junio del año 2018, en su primer debate; y el día 19 de junio del año 2018, en segundo y definitivo debate, certificado mediante el secretario del concejo municipal del cantón Montecristi de aquella administración.

Mediante MEMORANDO Nro. 1846-SG-CM-GADMCM-2024, de fecha 30 de mayo de 2024, suscrito por el actual Secretario del GAD Municipal del cantón Montecristi, Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora, se procede a realizar la respectiva consulta jurídica al Abg. Cristóbal Castro Alcívar, Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Montecristi la misma que en su parte pertinente dice lo siguiente:

" ¿Es procedente publicar en la actualidad la "Ordenanza de creación de la Empresa Pública de Hábitat y Vivienda del cantón Montecristi

MONTEHOGAR-EP”, mediante disposición y facultad de la máxima autoridad del ejecutivo o mediante aprobación por resolución legislativa emitida por el seno del Pleno del Concejo Municipal del cantón Montecristi de esta administración 2023-2027, considerando que esta Ordenanza fue aprobada por una anterior administración, mismo que no se cumplió lo dispuesto para su promulgación en el Registro Oficial?.

Mediante INFORME JURÍDICO No. 106-26-06-2024-CC-PSM-GADMCM, de fecha 28 de junio de 2024, suscrito por el Abg. Cristóbal Castro Alcívar, Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Montecristi, el mismo que dice:

(...) **“La Procuraduría Síndica Municipal del cantón Montecristi recomienda que el Secretario General y/o de Concejo Municipal concluya el procedimiento de publicación de la “Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Hábitat y Vivienda del cantón Montecristi MONTEHOGAR- EP”,** pues su rol es asegurar el cumplimiento de las acciones decisiones y procedimientos, así como competencia que posee sobre las publicaciones de ordenanzas y demás decisiones del Concejo, garantizando eficacia y transparencia en sus actuaciones dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi. Tomando en cuenta que, el ordenamiento jurídico no ha establecido un trámite adicional, aun cuando otra administración no haya concluido el procedimiento de promulgación del Registro Oficial”.

PETICIÓN

De acuerdo a mis facultades legales, toda vez que se han cumplido todos los requisitos estipulados para la aprobación de la presente ordenanza y toda vez que esta ordenanza no fue publicada por la administración de aquel entonces, solicito a usted de la manera más comedida se proceda con la publicación de la “ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HABITAT Y VIVIENDA DEL CANTÓN MONTECRISTI MONTEHOGAR-EP”.

NOTIFICACIONES:

En la certeza de que se dispensará atención favorable al presente, agradeceré que se notifique o confirme lo solicitado en los siguientes correos electrónicos: alcaldia@montecristi.gob.ec y secretario.concejo@montecristi.gob.ec y vía telefónica al número 0958789160.

Sin más que agregar, suscribo reiterándole mi consideración más distinguida.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
LUIS JONATHAN TORO
LARGACHA

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La legislación Ecuatoriana ha tenido significativos avances en cuanto a la descentralización del Estado y la desconcentración de los servicios desde los Gobiernos Locales; en este sentido se crea la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), que concomitantemente con normas como la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) trasladan a los Gobiernos Locales a un modelo de gestión desconcentrado para que preste a los usuarios servicios más eficientes, de óptima calidad y de manera oportuna.

La LOEP establece cuatro clases de empresas de Derecho Público, según el órgano público que las constituye: el Poder Ejecutivo o Gobierno Central; los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD); las asociaciones entre el Ejecutivo y los GAD; y, las constituidas por las Universidades Públicas.

Las empresas públicas pueden constituirse por órganos públicos determinados, que son el Ejecutivo-Empresas Públicas Nacionales; los Gobiernos Autónomos Descentralizados; conjuntamente del Ejecutivo y los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y las Universidades Públicas. Estos órganos tienen competencia para la constitución de empresas públicas.

Son competentes para la creación de empresas públicas los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Provinciales, Cantonales y Metropolitanos, excepto los Gobiernos Parroquiales.

El terremoto del 16 de abril de 2016, dejó un déficit habitacional cuantitativo en las provincias de Esmeraldas, Manabí; y, en otras ciudades del país en menor escala; el cantón Montecristi no es la excepción, y el Gobierno del Presidente Lenin Moreno ha anunciado acuerdos con los municipios de Quito, Guayaquil, Portoviejo y Manta entre otros en donde de alguna manera se han implementado proyectos emblemáticos que consiste en el plan "Toda una Vida", con el programa "Casa para Todos"; los municipios pequeños como el de Montecristi aún esperan la atención gubernamental.

El Cantón Montecristi está asentado en una superficie de 73.420 Ha., y su población está concentrada en tres grandes espacios principalmente en Montecristi Urbano, Montecristi Rural y la parroquia Rural de la Pila, el incremento poblacional es acelerado, Tomando como referencia datos del Plan de Ordenamiento Territorial del año 2014, el área Urbana creció de 9.642 habitantes en el año 1990 a 46.312 en el 2010; y, el área Rural disminuyó de 28.018 en 1990 a 23.982 habitantes en el 2010, esto hace notar el incremento poblacional en el área urbana.

La población ha crecido en estos últimos años en casi 3.000 persona por año principalmente en el área urbana; y, para el año 2024 la población crecerá de acuerdo a la proyección planteada en 4.800 habitantes por año.

El Alcalde del Cantón Ing. Diomedes Ricardo Quijije Anchundia, ha realizado las gestiones necesarias para lograr que Montecristi sea beneficiado con créditos no reembolsable por parte de organismos nacionales e internacionales y el tema es favorable, sin embargo es necesario tener constituida la Empresa Pública Municipal de Vivienda para que se encargue de manera exclusiva a los estudios, planificación y construcción de los programas habitacionales.

El Plan de Ordenamiento territorial realizado en el año 2014 está investido de datos estadísticos serios y confiables, y dada la urgencia que el caso amerita es necesario tomar estos estudios para que el Concejo Municipal de Montecristi proceda con la discusión y aprobación de esta ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA EMPRESA DE HÁBITAT Y VIVIENDA DEL CANTÓN MONTECRISTI "MONTEHOGAR-EP",

*Con los antecedentes expuestos y cumpliendo con el procedimiento legislativo municipal, se procede a poner en consideración del Pleno del Concejo Municipal del cantón Montecristi, la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HABITAT Y VIVIENDA DEL CANTÓN MONTECRISTI "MONTEHOGAR-EP"**, para su estudio, análisis, discusión y aprobación.*

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MONTECRISTI**

Considerando:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Nral. 2 Del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure la vivienda y otros servicios sociales necesarios;

Que, el Nral. 25 del Art. 66, garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el inciso primero del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el Art. 264; Ltral. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, ordena a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, funcionarios y servidores "...coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal de la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos;

Que, el Título VI Régimen de Desarrollo, Capítulo V Sectores Estratégicos, Servicios y Empresas Públicas, de la Constitución, en su art. 277, prescribe que: Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.
2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.
3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.
4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.

Que, el artículo 315 de la Constitución, dispone que para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, el Estado constituirá empresas públicas, las que funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: **f)** La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

Que, en el Art. 54 del COOTAD, establece como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los siguientes: **a)** promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; **c)** Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización parcelación, lotización, decisión o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; **e, i)** implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y, desarrollar planes y programas de viviendas de interés social en el territorio cantonal;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal j) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal puede aprobar la creación de empresas públicas para la gestión de servicios de su competencia, según las disposiciones de la Constitución y la ley.

Que, el Art. 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas;

Que, el artículo 186 del COOTAD determina claramente que "los gobiernos municipales y distritos metropolitanos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador

del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables..."

Que, el Art. 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de planificación Participativa".

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009 regula la constitución, Organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sector financiero y que actúan en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece, como una de las modalidades para la constitución de empresas públicas, al acto normativo expedido por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

Que, es competencia y servicio municipal dirigir el desarrollo físico del cantón, siendo imprescindible generar políticas de hábitat acordes a la necesidad y realidad del cantón Montecristi, promoviendo la seguridad jurídica, la calidad física, la accesibilidad económica y la adecuación general de la vivienda y sus componentes (misión). Políticas encaminadas hacia la estructura habitacional básica con la que debe contar una familia para vivir dignamente;

Que, estamos conscientes del déficit habitacional existente en el cantón Montecristi, ante lo cual nos proponemos materializar el sueño de los montecristenses de contar con una vivienda propia en condiciones dignas, buscando mecanismos para atender especialmente a las familias de escasos recursos económicos;

Que, es imperativo coadyuvar a la solución de los problemas socioeconómicos de la ciudadanía desde el GAD Montecristi, en el marco de un crecimiento urbanístico ordenado y armónico con alternativas de uso y ocupación del suelo, siendo necesario crear una empresa pública especializada planificadora e impulsadora de proyectos de hábitat y vivienda, que gestione fondos tendientes a cumplir los derechos constitucionales, procurando la participación ciudadana de los diversos actores de la sociedad y beneficiar con este servicio a la colectividad montecristense; y,

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Expide la siguiente:

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HABITAT Y VIVIENDA DEL CANTÓN MONTECRISTI "MONTEHOGAR-EP"

TÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONES Y PATRIMONIO

CAPÍTULO I

CREACIÓN, OBJETO, JURISDICCIÓN, DOMICILIO Y DENOMINACIÓN SOCIAL

Art. 1.- Creación y Régimen.- *Con el objeto de asumir la competencia exclusiva de Hábitat y Vivienda en el cantón Montecristi, créase la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", como una sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, en general y en especial de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a la ordenanza de creación, a la normativa interna que expidan sus órganos, y más normas vigentes en el territorio del Estado Ecuatoriano aplicables a su naturaleza y objetivo;*

CAPÍTULO II

OBJETO

Art. 2.- Objeto principal.- Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", tiene por objeto la planificación, construcción y comercialización de proyectos y programa de vivienda social, igualmente, diseñará, construirá y dará mantenimiento a obras civiles y demás actividades accesorias, complementarias o derivadas de este objeto empresarial, tales como desarrollo de infraestructura deportiva, turística, cultural, de servicios básicos, entre otros, a nivel local, provincial, regional y nacional.

El ámbito de acción de la empresa lo constituyen los proyectos y programas que se gestionen y los proyectos que planifique y ejecute por delegación o mediante convenios de colaboración y cofinanciamiento para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Producir una oferta de soluciones habitacionales, diseñar, desarrollar, implementar y comercializar proyectos inmobiliarios, urbanísticos, comerciales e industriales de toda índole, en todas sus fases de carácter social en el cantón Montecristi;
- b) Subsidiar total o parcialmente a los habitantes del cantón Montecristi de bajos recursos económicos la adquisición de vivienda y su mejoramiento, ;(cabe recalcar que serán subsidiadas total o parcialmente siempre y cuando existan convenios con entidades nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales.;
- c) Colaborar con el Gobierno Central y otras instituciones públicas en la ejecución de programas de vivienda de interés social;
- d) Ejecutar obras para la construcción de soluciones habitacionales, albergues, espacios públicos y áreas verdes a nivel local, provincial, regional y nacional;
- e) Contratar con entidades del sector público o privado, estudios, proyectos, obra civil y fiscalización para todo lo referente a planes habitacionales.
- f) Establecer mecanismos para un manejo económico sustentable, con posibilidad de generar nuevas unidades complementarias de la empresa, que permita ofrecer permanentemente alternativas viables para que las familias de escasos recursos que habitan en el cantón y no poseen vivienda, puedan acceder a una vivienda digna, de acuerdo con sus posibilidades económicas y a su capacidad de ahorro;
- g) Contribuir para la legalización de la propiedad de la vivienda de grupos humanos que tengan problemas con sus títulos de propiedad, con énfasis en la gestión de riesgos, en coordinación con los organismos competentes;
- h) Contar y mantener un catastro local en coordinación con el catastro nacional integrado georreferenciado de vivienda;
- i) Apoyar la investigación y utilización de tecnologías adecuadas y de bajo costo para viviendas de interés social y propiciar procesos de adopción de las mismas;
- j) Contar con un registro de suelos para emplazar urbanizaciones para tener un conocimiento claro y preciso de los posibles lugares que puedan albergar a

nuevas familias con vivienda propia, al igual que u registro de proyectos como parte de la planificación para la promoción y desarrollo de propuestas habitacionales.

Art. 3.- Capacidad.- *En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción la empresa puede realizar toda clase de actos permitidos por la ley a las empresas públicas, que sean acordes con la misma, y, necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.*

Para el cumplimiento de su objeto podrá:

- a) Constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación en todas sus formas, uniones transitorias, delegación, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional, y en general, celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas dentro y fuera del Cantón Montecristi, para lo cual podrá participar en concursos, licitaciones o procesos de selección convocados con tales propósitos.*
- b) Para el cabal cumplimiento de su gestión, se encuentra facultada para suscribir todo tipo de Contratos, Fideicomisos Mercantiles, Encargos Fiduciarios, Convenios, Acuerdos, Memorandos de Entendimiento con la finalidad de establecer alianzas en todas sus formas, contratar, subcontratar, o asociarse con otras empresas públicas y privadas, asociaciones, compañías, corporaciones, fundaciones, sociedades mercantiles, a nivel nacional e internacional, a fin de obtener los recursos necesarios para su gestión, para lo cual será el Convenio asociativo o Contrato el que establezca su normativa aplicable.*

Art. 4.- Duración y Domicilio.- *Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", tendrá su domicilio principal en la ciudad de Montecristi, Cantón Montecristi, Provincia de Manabí. Por su naturaleza, la duración de esta empresa es indefinida.*

Art. 5.- Denominación.- *La ejecución de las actividades derivadas de la misión institucional se las efectuará bajo la razón social de Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi o por medio de las siglas "MONTEHOGAR-EP".*

CAPÍTULO III

PATRIMONIO

Art. 6.- Patrimonio de la Empresa.- El Patrimonio inicial de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", se encuentra constituido por los bienes tangibles e intangibles, activos y derechos, en los términos definidos por la ley, y que actualmente pertenecen o forman parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi; y, que a partir de la presente Ordenanza previo inventario y acta correspondiente de entrega recepción y descargo, pasan a formar parte de los activos de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", en calidad de aporte, y capital inicial de gestión.

En igual forma, constituye patrimonio de la Empresa, lo siguiente:

- a. Los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios brindados y la venta de bienes inmuebles
- b. La aportación que efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi;
- c. Las subvenciones, donaciones o legados que reciba;
- d. Los recursos procedentes de operaciones de crédito que se concierten; y,
- e. Cualquier otro recurso obtenido con arreglo a la ley.

TÍTULO II

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

CAPÍTULO I

DIRECTORIO

Art. 7- Organización.- Integración del Directorio.- El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi, estará conformado por cinco miembros. Cuatro miembros de preferencia funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montecristi, que sus puestos se encuentren estrictamente relacionados con la misión de la empresa y uno elegido de la sociedad civil de conformidad a lo que establece el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, quedando integrado de la forma siguiente:

1. *La máxima autoridad Ejecutiva del GAD Municipal o su delegado, quien lo presidirá;*
2. *Un Concejal designado por el Concejo Municipal, quien actuará con voz y voto;*
3. *El Director de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal o su delegado, quien actuará con voz y voto;*
4. *El Director Municipal de Obras públicas, o su delegado quien actuará con voz y voto;*
5. *Un representante de la ciudadanía, quien actuará con voz y voto; el cual será elegido siguiendo el procedimiento establecido en la ordenanza que regula el Sistema de Participación Ciudadana en el Cantón Montecristi.*

Art. 8.- Períodos.- *Los funcionarios integrantes del Directorio ejercerán sus funciones mientras ocupen los cargos designados.*

Art. 9.- Secretario (a) del Directorio.- *El Gerente General de la Empresa Municipal de - EP será a su vez el Secretario (a) del Directorio.*

Art. 10.- De las sesiones.- *El Directorio de "MONTEHOGAR-EP", sesionará de manera ordinaria una vez al mes, o de manera extraordinaria pudiendo estas ser convocadas por la o el Presidente de Directorio; a petición del Gerente General; o a petición de las dos terceras partes de los miembros del Directorio cuando se susciten casos emergentes o de interés institucional.*

Las convocatorias serán realizadas por el Secretario del Directorio por lo menos con 48 horas de anticipación, a las sesiones ordinarias y 24 horas para la extraordinaria, debiendo estas ser notificadas a cada uno de los miembros del Directorio; y, en las cuales deberán constar los puntos específicos a tratarse.

El quórum para sesionar será la mitad más uno de sus integrantes. Las Resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los miembros presentes. Está prohibido abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación.

Art. 11.- Deberes y atribuciones del Directorio.- *Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio de la Empresa Municipal MONTEHOGAR - EP.:
Son atribuciones del Directorio las siguientes:*

1. *Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;*
2. *Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;*
3. *Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;*
4. *Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;*
5. *Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;*

6. *Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;*
7. *Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;*
8. *Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;*
9. *Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de esta Ley con sujeción a las disposiciones de la Ley y a normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;*
10. *Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;*
11. *Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;*
12. *Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;*
13. *Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;*
14. *Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos.*
15. *Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;*
16. *Presentar anualmente informes de los proyectos ejecutados y de los proyectos que se encuentre ejecutando "MONTEHOGAR-EP", ante el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montecristi;*
17. *Conocer y aprobar la escala de remuneraciones mensuales unificadas para las y los servidores públicos de "MONTEHOGAR-EP", de acuerdo a las escalas remunerativas establecidas por el Ministerio de Trabajo;*
18. *Autorizar al Gerente General la gestión y suscripción de convenios o contratos que viabilicen la obtención u otorgamiento de créditos reembolsables o no reembolsables y la cooperación con el fin de cumplir la misión institucional y los objetivos estratégicos establecidos;*
19. *Evaluar anualmente el desempeño del Gerente General, en base a la normativa interna que para el efecto expida el Directorio de "MONTEHOGAR-EP";*
20. *presentar ante el Concejo Municipal los proyectos de reforma a la ordenanza de creación de la empresa así como proyectos de ordenanzas relacionadas con la misión institucional; y,*
21. *Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.*

Art. 12.- Deberes y atribuciones del Presidente del Directorio.-

- a) *Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la empresa pública;*
- b) *Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el (a) Secretario(a) General;*
- c) *Proponer el orden del día, respecto de los temas a tratarse en cada sesión, el mismo que sería puesto en conocimiento del Pleno del Directorio para su aprobación o modificación;*
- d) *Previa aprobación del Directorio, presentar ante el Concejo Municipal proyectos de reforma a la ordenanza de creación de "MONTEHOGAR-EP";*
- e) *Presentar propuestas de modificación del reglamento de funcionamiento del Directorio.*
- f) *Conceder licencias al Gerente General de conformidad con la ley.*
- g) *Las demás que le asignen el estatuto de la Empresa Municipal "MONTEHOGAR-EP";, la Reglamentación interna de la empresa, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento General.*

Art. 13.- Funciones del Secretario(a) del Directorio.- *Son funciones del Secretario(a) General del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP",*

- a) *Preparar las actas resumen de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente(a) del Directorio.*
- b) *Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día;*
- c) *Participar en las sesiones con voz informativa;*
- d) *Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de éste último;*
- e) *Conferir copias certificadas*
- f) *Las demás que establezcan la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes conexas.*

Art. 14.- Administración de la Empresa Municipal MONTEHOGAR-EP.- *Se encuentra a cargo de la Gerencia General. El Gerente General será un funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Directorio de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal de la empresa y será, en consecuencia, el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.*

Para ser Gerente General se requiere:

- a. Poseer nacionalidad Ecuatoriana;*
- b. Ser mayor de edad y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República;*
- c. Poseer título profesional calificado de tercer nivel por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y tecnología (SENESCYT).*
- d. Acreditar conocimiento en el desarrollo de actividades relacionadas con la misión y objetivos de la Empresa.*
- e. No haber recibido sanciones administrativas de parte de los organismos de control que hayan derivado glosas o responsabilidades de tipo civil o penal.*
- f. No encontrarse inmerso en ninguna prohibición de ejercer cargo público ; y,*
- g. No encontrarse, al momento de su posesión en el cargo, desempeñando ninguna función pública ni tener contratos vigentes de ejecución de obras, prestación de servicios con inclusión de consultorías o de adquisición de bienes con la empresa.*
- h. Los demás requisitos establecidos en la Ley y los Reglamentos Internos de la Empresa.*

Art. 15.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa.*
- b. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza y la demás normativa aplicable, incluida las resoluciones expedidas por el Directorio.*
- c. Suscribir las alianzas estratégicas y demás formas de asociación aprobadas por el Directorio.*
- d. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.*
- e. Velar porque la empresa, en el desarrollo de sus actividades, preserve el equilibrio ecológico. Se observarán políticas de control ambiental, con el objeto de ejecutar planes de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, controlar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales ocasionados por las actividades realizadas por la empresa, de conformidad con las leyes y normas ambientales y con las políticas que dicte el ministerio del ramo.*
- f. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa y los estados financieros.*

- g. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, expansión e inversión y el presupuesto general de la empresa.*
- h. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.*
- i. Aprobar y modificar los reglamentos internos, manuales y procesos, que requiera la empresa para su marcha adecuada, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.*
- j. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente General procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.*
- k. Designar al Gerente General subrogante y asignar sus funciones específicas.*
- l. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.*
- m. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.*
- n. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, observando la normativa aplicable.*
- o. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.*
- p. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.*
- q. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.*
- r. Actuar como Secretario del Directorio*
- s. Presentar al Directorio el Modelo de Gestión, el mismo que deberá contener un análisis económico que respalde cada uno de los rubros que se contemplan;*
- t. Las demás que le asignen esta ordenanza, las normas internas de la empresa, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento general.*

Art. 16.- *La Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", contará con un Gerente General subrogante, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Gerente General. Para su designación, deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para el Gerente General.*

Compete al Gerente General subrogante:

- a. *Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal; si es definitiva la ausencia, lo ratificará el Directorio y,*
- b. *las funciones específicas que le asigne o delegue el Gerente General.*

Art. 17.- *El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de un Gerente, de libre nombramiento y remoción, a quien competará, bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:*

- a. *Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente General;*
- b. *Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y el Gerente General de la empresa;*
- c. *Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar al Gerente General de su gestión;*
- d. *Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,*
- e. *Las demás que le asigne el Gerente General.*

Art. 18.- *La remoción del Gerente General, Gerente General subrogante y Gerente de filial o subsidiaria, no dará lugar al pago de indemnización alguna.*

Art. 19.- *No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerente General subrogante, gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", las personas que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incursos o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:*

- a. *Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio.*
- b. *Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas,*

sociedades de hecho o asociaciones de estas, que tengan negocios con la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses.

- c. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP"; se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos.*
- d. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP"; o, en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública.*
- e. Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control.*
- f. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores, RUP; y,*
- g. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.*

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDAD Y ESTRUCTURA

Art 20.- *El ejercicio de los cargos de quienes integren los órganos de gobierno y administración de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", debe estar orientado exclusivamente al interés de la empresa y en sus actuaciones deberán velar por el cumplimiento de los objetivos de esta, establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y esta ordenanza. Los miembros del Directorio y administradores de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República.*

Art. 21.- *La Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", tendrá una estructura por procesos. El número de áreas y sus*

funciones, atribuciones y deberes, serán establecidos por el Directorio a través del Orgánico Estructural y Funcional que apruebe para la empresa. De igual forma, compete al Directorio aprobar el manual de puestos de la empresa.

TÍTULO III

DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

CAPÍTULO I

RÉGIMEN LEGAL

Art. 22.- *La administración del talento humano de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.*

Art. 23.- *La designación y contratación de personal de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Reglamentación interna, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y las leyes que regulan la Administración Pública.*

El Directorio expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones. Por lo menos un cuatro por ciento (4%) del talento humano de Empresa Municipal MONTEHOGAR - EP deberá ser personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades, o representantes de las personas con discapacidad.

El Gerente General o su delegado, previo informe motivado, podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad. De tratarse de cambios administrativos a jurisdicciones distintas de la cantonal, se requerirá consentimiento expreso del servidor sea este obrero u empleado.

En la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", se incorporará preferentemente a personal nacional para su desempeño en las áreas técnicas y administrativas.

El Ministerio Del Trabajo, a través de firmas externas especializadas, realizará el control posterior (ex post) de la administración del recurso humano y remuneraciones, conforme a las normas y principios previstos en la en las leyes de la materia y las demás normas que regulan la Administración Pública. El informe de dicha firma será puesto en conocimiento del Directorio, para que éste disponga las medidas correctivas que sean necesarias, de ser el caso.

Art. 24.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, se consideran servidores públicos a todas las personas que, en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP". Los servidores públicos se clasifican en:

- a) **De libre designación y remoción.-** Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría, funciones de confianza.
- b) **De carrera.-** Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnicas en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción, y que integren los niveles estructurales de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", y,
- c) **Obreros.-** Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP".

En el caso de los literales a) y b) inmediatos precedentes, la prestación de servicios del talento humano de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en la Reglamentación Interna, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normas conexas que regulan la Administración Pública. Para el personal comprendido en el literal c), la prestación de sus servicios se regirá por el Código del Trabajo.

Las normas relativas a la prestación de servicios contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren.

Art. 25.- Las modalidades de vinculación de los servidores públicos de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", son las siguientes:

Nombramiento para personal de libre designación y remoción, quienes no tendrán estabilidad laboral. Su régimen observará las normas contenidas en la Reglamentación Interna, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Resoluciones del Directorio, y leyes conexas. La remoción no implicará indemnización de naturaleza alguna;

Nombramiento o contrato para servidores públicos, expedido o suscrito al amparo de la Normativa Interna, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normas conexas que regulan la Administración Pública.

Contrato individual de trabajo, para los obreros, suscritos al amparo de las disposiciones y mecanismos del Código del Trabajo, y demás normas e instrumentos laborales aplicables.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

Art. 26.- *Los sistemas de administración del talento humano que desarrolle la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", estarán basados en los siguientes principios:*

Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un Plan de Capacitación y Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica acorde a los requerimientos y consecución de objetivos de Empresa Municipal MONTEHOGAR - EP.

Definición de estructuras ocupacionales, que respondan a las características de especificidad por niveles de complejidad, riesgos ocupacionales, responsabilidad, especialización, y otros requisitos de cada puesto.

Equidad remunerativa que permita el establecimiento de remuneraciones equitativas para el talento humano de la misma escala o tipo de trabajo, fijadas sobre la base de los siguientes parámetros: funciones, profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Sistemas de remuneración variable, que se orientan a bonificar económicamente el cumplimiento individual, grupal y colectivo de índices de eficiencia y eficacia, establecidos en los reglamentos pertinentes, cuyos incentivos económicos se reconocerán proporcionalmente al cumplimiento de tales índices, mientras estos se conserven o mejoren, mantendrán su variabilidad de acuerdo al cumplimiento de las metas empresariales. El componente variable de la remuneración no podrá considerarse como inequidad remunerativa ni constituirá derecho adquirido. El pago de la remuneración variable se hará siempre y cuando la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", genere ingresos propios a partir de la prestación de servicios y financien este requerimiento.

Evaluación periódica del desempeño del personal de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", para garantizar que este responda al cumplimiento de las metas de la empresa y las responsabilidades del evaluado en la misma, y estructurar sistemas de capacitación y profesionalización del talento humano.

Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", como estratégica y sensible a los intereses de esta, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, la misma que goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", en el mercado.

Transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", para cuyo efecto se presentará la declaración juramentada de bienes, al inicio y finalización de la relación con la empresa, de conformidad con las disposiciones de la Contraloría General del Estado.

Art. 27.- *Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, este recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.*

Art. 28.- *La Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", sus subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio no aportarán recurso alguno a fondos de cesantía o jubilación, distintos a los que se entreguen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.*

Art. 29.- *Los servidores de carrera y obreros de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", que terminen la relación laboral por retiro voluntario, recibirán el pago de conformidad a lo previsto en las leyes correspondientes. Los requisitos para los programas de retiro voluntario, serán aquellos que determinen el Reglamento Interno y la normativa aplicable para estos casos.*

Art. 30.- *De conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 326 de la Constitución de la República, de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", reconoce a favor de sus obreros el derecho a la huelga; no obstante, y en observancia de la prohibición contenida en el numeral 15 de la norma constitucional.*

Art. 31.- *La Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", no repartirá utilidad o excedente de naturaleza alguna entre el talento humano que labore en la empresa.*

Art. 32.- *Para efectos de la competencia y del procedimiento en las relaciones contractuales generadas entre la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", y los servidores públicos de carrera y obreros, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código de Trabajo y leyes y demás normas que regulan la Administración Pública que fueren aplicables.*

CAPÍTULO III

NORMAS SALARIALES Y PROHIBICIONES

Art. 33.- *En la relación de trabajo entre la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", y sus servidores de carrera y obreros, se observarán las siguientes normas:*

Cualquier incremento salarial se efectuará exclusivamente por disposición gubernamental o por previa evaluación del desempeño realizada por la administración de la empresa y en consideración de la capacidad económica de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP".

Queda prohibido el otorgamiento o mantenimiento de bonos, ayudas, sobresueldos o estímulos otorgados por la celebración de fechas conmemorativas, años de servicio o cualquier otro hecho que no sea exclusivamente el desempeño.

No forma parte de la remuneración: a) Los valores correspondientes al componente variable por cumplimiento de metas; b) Las décima tercera y cuarta remuneraciones, viáticos, subsistencias y movilizaciones; y, c) Los valores por las subrogaciones y encargos, de conformidad con el artículo 95 del Código de Trabajo y la Reglamentación interna.

Bajo ninguna circunstancia en la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", se podrá pactar que los servidores de carrera u obreros, sus cónyuges, personas en unión de hecho o parientes reciban gratuitamente o de manera subsidiada los servicios que produce la empresa. Igualmente no se admitirán cláusulas que reconozcan la homologación de derechos con otras empresas públicas que presten los mismos servicios o con otras empresas públicas creadas por los municipios mancomunados. De la misma manera se reputarán no escritas las estipulaciones que garanticen a los sucesores del servidor u obrero el derecho de ocupar el puesto de trabajo de aquellos.

Para el caso de separación de los servidores y obreros de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", por supresión de partida, se aplicará lo determinado en el ordenamiento público vigente a la fecha de la separación.

El Gerente General, Administrador, Gerente de la subsidiaria, filial, agencia o unidad de negocio de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", que firme o autorice la suscripción de contratos individuales, colectivos o actas transaccionales sin sujetarse a las disposiciones previstas en la ley, responderá personal y pecuniariamente por los perjuicios ocasionados y valores pagados en exceso, según sea el caso, sin perjuicio de la inmediata y obligatoria remoción y de las demás acciones a que hubiere lugar.

Art. 34.- Prohíbese a los servidores públicos de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP".

Comprometerse en actividades que impliquen contraposición de intereses con los intereses de la empresa, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia pueden beneficiarse directa o indirectamente de los actos administrativos, operativos, comerciales o financieros de las mismas.

Retardar o negar injustificadamente el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las labores de su cargo.

Paralizar a cualquier título la prestación de los servicios públicos a cargo de la empresa, salvo que medie fuerza mayor o caso fortuito.

Intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios y contratos con la empresa, por sí o por interpuesta persona, u obtener cualquier beneficio que impliquen privilegios para el servidor u obrero, su cónyuge o personas que mantengan unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor, su cónyuge o persona en unión de hecho, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan intereses.

Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus labores, para sí, sus superiores o de manos de sus subalternos.

Las demás establecidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y la normativa interna de la empresa y demás normas aplicables.

Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, quienes incurran en cualquiera de las prohibiciones señaladas, serán sancionados con la separación del cargo sin derecho a indemnización alguna, y al pago de los perjuicios económicos ocasionados a la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", observando el derecho al debido proceso.

Art. 35.- *Las controversias que se originaren de las relaciones laborales entre la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", y sus servidores de carrera u obreros, serán resueltas por la*

autoridad del trabajo o los jueces de trabajo competentes, quienes para el efecto observarán las disposiciones previstas en el Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 36.- *En todo lo no previsto en la presente ordenanza, y siempre que no contraríe los principios rectores de la administración del talento humano de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", se estará a lo que disponen las normas relativas a la administración pública y el Código de Trabajo, respectivamente en lo relativo a la contratación individual.*

TÍTULO IV

DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 37.- *Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que realice de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", se hará con observancia del presupuesto empresarial y estarán sujetos a lo siguiente:*

Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones.- Empresa Municipal MONTEHOGAR - EP deberá contar con un Plan Estratégico y un Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados. Los criterios generales del Plan Estratégico guardarán relación con las políticas de los municipios, el Plan Nacional de Desarrollo y los intereses del Estado. El Plan Estratégico será una de las herramientas para evaluar a los administradores de la empresa.

Régimen Común.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realice la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general, Ley de Empresa Públicas y demás disposiciones administrativas aplicables.

Régimen Especial.- En los casos en que la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", hubiere suscrito contratos o convenios tales como alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En lo no constante en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o normativa aplicable.

Aportes de Recursos Económicos y/o Excedentes en Subsidiarias y Filiales.- La Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", EP tiene amplia capacidad para invertir sus recursos

económicos y excedentes en la ejecución de proyectos a desarrollarse en la misma empresa, subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio en los términos que apruebe el Directorio.

Garantías Soberanas.- La Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", sus subsidiarias y filiales, en cuanto tengan capacidad financiera de pago, podrán beneficiarse del otorgamiento de garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión. Para el otorgamiento de la garantía por parte del Estado se debe contar con la aprobación del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", el estudio de la capacidad de pago elaborado por el Ministerio de Finanzas y se deberá seguir el procedimiento establecido en las leyes y demás normativa que regulan el endeudamiento público.

Prohibiciones.- Los miembros del Directorio, Gerentes y servidores públicos de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", están impedidos de intervenir a título personal en negociaciones y contrataciones con la empresa, por sí o por interpuesta persona, por intermedio de su cónyuge, personas en unión de hecho o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Si así lo hicieren serán sancionados y sujetos a las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, observando el derecho al debido proceso.

Desconcentración Empresarial.- Las contrataciones de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", se realizarán de manera desconcentrada, en consecuencia:

Las agencias y unidades de negocio deberán contar con su Plan Operativo aprobado por el Gerente General de la empresa;

Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que requiera realizar la agencia o la unidad de negocio de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", cuya cuantía se encuentre dentro de los límites establecidos por el Directorio, serán responsabilidad del administrador de la respectiva agencia o unidad de negocio;

Las contrataciones para la ejecución de obras y adquisición de bienes o prestación de servicios declaradas emergentes en los términos previstos en la ley, de la cuantía que fueren, deberán ser puesta a conocimiento del Directorio para su conocimiento o ratificación, caso contrario generarán responsabilidad personal del administrador que autorizó dicha contratación.

Los administradores de las agencias o unidades de negocio de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", siempre que la contratación esté dentro del límite de los montos autorizados por la normativa

interna de la empresa, serán responsables de los actos y contratos; y, en consecuencia, asumirán las responsabilidades que de ello se derive.

Compras Corporativas.- Con el fin de garantizar la eficiencia en el uso de los recursos de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", el Gerente General podrá disponer que se realicen:

Procesos de contratación ejecutados por parte de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", en sociedad con otras empresas o instituciones públicas, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

Procesos de contratación concentrados y unificados para la provisión de bienes, obras y servicios que requieran de forma general y común las diferentes filiales y subsidiarias de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP".

Naturaleza de los actos, hechos y contratos.- Los actos, hechos y contratos que expida, ejecute o celebre la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", para la construcción de obra pública e infraestructura exclusivamente, son de naturaleza administrativa.

CAPÍTULO II

MECANISMOS ASOCIATIVOS DE EXPANSIÓN Y DESARROLLO

Art. 38.- *Confírase a la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", EP la capacidad asociativa amplia para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales. En consecuencia, la empresa podrá constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador.*

Todo proceso de selección de socios privados exclusivamente para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

No requerirá de concurso público previo, la suscripción de acuerdos, convenios asociativos y/o alianzas con prominentes socios estratégicos que posibiliten la consecución de un operador privado como socio estratégico, para conseguir inversión directa, que permita reducir costos operativos, transferencia de tecnología y optimizar la gestión, determinándose que para garantizar el retorno de su inversión, participarán de manera directa en la operación, administración y cumplimiento de los fines y objetivos de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón

Montecristi "MONTEHOGAR-EP", con otras empresas públicas o subsidiarias de estas, de países que integran la comunidad internacional.

A los efectos previstos en los incisos anteriores se estará a lo dispuesto en el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 39.- *Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", gozará de capacidad asociativa, entendida esta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo previsto en los artículos 315 y 316 de la Constitución.*

La Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", queda facultada para asociarse con empresas públicas y/o estatales de otros países que hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

Los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante Resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados por el Gerente General mediante informe motivado, y no requerirán de otros requisitos o procedimientos para perfeccionar la asociación e inversión, respectivamente.

Los emprendimientos en el exterior de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", serán autorizados por su Directorio.

Art. 40.- *Los emprendimientos y asociaciones previstos en el artículo anterior se sujetarán al contenido específico de los acuerdos asociativos que se celebren y, en lo no constante en ellos, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

Art. 41.- EXCEDENTES.- *La Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda Del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", deberá propender que, a través de las actividades económicas que realice, se generen excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 2 de esta ordenanza.*

El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión, reinversión y retorno de la inversión al o los prominentes aliados inversionistas que le permita a la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", sus subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio cumplir con su Plan Estratégico y planes operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector.

En cuanto al reparto de excedentes en caso de haberlos, se destinarán a la inversión y reinversión en la misma empresa, en niveles que garanticen su desarrollo, tales excedentes se considerarán recursos propios que se alimentarán directamente al presupuesto de la empresa.

El Directorio, deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permitan a MONTEHOGAR-EP, sus subsidiarias, filiales. Agencias, unidades de negocios, cumplir con su plan estratégico y planes operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector.

Art. 42.- Rentabilidad Social y Subsidios.- *Sin perjuicio de lo señalado, en el Art. anterior, MONTEHOGAR-EP, podrá otorgar subvenciones y subsidios. Las subvenciones y aportes se destinarán especialmente para la expansión del servicio público en las zonas que exista déficit o para los sectores de atención social prioritarios. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo.*

Los proyectos sociales, vinculados a políticas públicas específicas que decida desarrollar el GAD Montecristi, a través de MONTEHOGAR-EP, cuya ejecución conlleve pérdidas económicas o en la que no se genere rentabilidad, deberán contar con una asignación presupuestaria para su financiamiento.

El GAD Montecristi, determinará los requisitos que se deberán cumplir para otorgar subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales, de igual forma determinará los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean.

Art. 43.- Régimen tributario.- *La Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", es una persona jurídica de aquellas señaladas en el numeral 4) del artículo 225 de la Constitución; en consecuencia, se le aplicará el régimen tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria. Para el efecto, la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", se inscribirá en el Registro Único de Contribuyentes, llevará contabilidad y cumplirá con los deberes formales contemplados en el Código Tributario, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes del país. Por la prestación de los servicios públicos que le asigna su objeto, la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", está exenta del pago de regalías, tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso u*

ocupación del espacio público o la vía pública y del espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal.

Art. 44.- *Tanto la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", como sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.*

Art. 45.- *El nivel de endeudamiento de Empresa Municipal MONTEHOGAR - EP se regulará en observancia a los planes Nacional y Local de Desarrollo y con sujeción a las políticas, de conformidad con la ley; y a los requisitos y límites legales que permitan mantener niveles de endeudamiento acordes a la capacidad real de pago de la empresa.*

TÍTULO VI

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 46.- *La Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", contará con una página Web y divulgará, entre otros aspectos, la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior; el informe de rendición de cuentas de los administradores; los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales; sus reglamentos internos; así como información sobre el estado de cuenta relativo al pago por servicios.*

Art. 47.- *No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de la empresa en el mercado. En consecuencia, serán aplicables a la empresa, en los ámbitos indicados en este artículo, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.*

TÍTULO VII

DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL

Art. 48.- *La Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", estará sujeta a los siguientes controles:*

De la Contraloría General del Estado, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República y artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

De existir, la Unidad de Auditoría Interna de la empresa, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La Contraloría General del Estado dirigirá el sistema de Control Administrativo en la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", que se compone de los sistemas de control externo e interno establecidos en esta ordenanza y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. La Contraloría General realizará el control externo mediante auditorías financieras, en el sector de gestión de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", calificadas para el efecto.

TÍTULO VIII

DE LA FUSIÓN Y ESCISIÓN

Art. 49.- *La Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", podrá realizar con la fusión y escisión con otra u otras empresas públicas producirá y tendrá los efectos que prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento General.*

Art. 50.- *Sobre la base de la recomendación motivada del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", podrá resolver la escisión de la empresa en más empresas públicas. La resolución de Directorio que recomiende la escisión deberá contener los siguientes requisitos:*

La división del patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", entre esta y las nuevas empresas públicas que se crearen y la adjudicación de los correspondientes activos, para cuyo efecto podrán adjudicarse los mismos a valor presente o de mercado, y cualquier exceso en activos sobre el valor del patrimonio adjudicado podrá compensarse con la asunción de pasivos de la empresa escindida; y,

La propuesta de estructura de las nuevas empresas a formarse, deberán crearse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Si por la escisión de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", debiera liquidarse, en la misma resolución

aprobatoria de la escisión adoptada por el Concejo Municipal del Cantón Montecristi, se dispondrá su liquidación.

La escisión podrá también realizarse dentro del proceso de liquidación de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP".

Ar. 51.- *Las empresas públicas resultantes de la escisión responderán solidariamente por las obligaciones contraídas hasta la fecha de la división, por la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", como empresa escindida.*

Art. 52.- *En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta ordenanza, tanto para la fusión como para la escisión, se aplicarán las disposiciones de la Ley.*

TÍTULO IX

DE LA LIQUIDACIÓN

Art. 53.- *Cuando la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", hubiere dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada, o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía local, provincial, regional o nacional, o del interés público, y siempre que no fuese posible su fusión, el Presidente del Directorio propondrá al seno de este cuerpo colegiado su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Con el acuerdo favorable del Directorio en dicho sentido, corresponderá al Concejo Municipal, resolver la liquidación o extinción de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP".*

Para la extinción de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Art. 54.- *Durante la liquidación, el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP". Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.*

Mientras no se nombre el liquidador continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

Representar a la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", para el cumplimiento de los fines indicados.

Realizar las operaciones que se hallen pendientes.

Cobrar los créditos.

Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Art. 55.- *En los casos de extinción de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", su Directorio designará el liquidador. No podrán ser liquidadores de la Empresa Municipal MONTEHOGAR-EP, quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.*

Art. 56.- Incumbe al liquidador:

Representar a la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.

Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores.

Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa.

Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa y velar por la integridad de su patrimonio.

Solicitar al Superintendente de Bancos y Seguros que disponga a las instituciones del sistema financiero sujetos a su control, no hacer operaciones o contrato alguno, ni se realicen transferencias ni se paguen cheques girados contra las cuentas de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP". en liquidación, si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones.

Exigir las cuentas de la administración al o los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa.

Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales.

Pagar a los acreedores, rendir al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la empresa.

Art. 57.- *El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa, resultare para el patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP" o para terceros. En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.*

Art. 58.- *Las labores del liquidador terminan por:*

Haber concluido la liquidación.

Renuncia.

Sustitución o cambio.

Inhabilidad o incapacidad sobreviniente.

Muerte.

Art. 59.- *El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.*

Art. 60.- *Liquidada la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasarán a propiedad del GAD Montecristi.*

TÍTULO X

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 61.- *Concédase a la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", la jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, ejerciendo dicha jurisdicción de conformidad con la reglamentación interna y demás normativa conexas.*

Art. 62.- *El Gerente General ejercerá la jurisdicción coactiva, y podrá delegar, mediante resolución a cualquier otro funcionario o empleado de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", el conocimiento y la tramitación de los respectivos juicios. En estos juicios actuará como Secretario el abogado que, en cada caso, designe el Gerente General o su delegado.*

La práctica de diligencias que deban cumplirse fuera del lugar del juicio puede ser comisionada a cualquier funcionario o empleado de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", o a cualquier funcionario que ejerza jurisdicción coactiva en otro organismo, o a los jueces de jurisdicción ordinaria.

El Gerente General podrá cambiar el delegado.

Art. 63.- *La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP". Si lo que se debe no es cantidad líquida, se citará al deudor para que, dentro de veinticuatro horas, nombre un perito contador que practique la liquidación junto con el que designe el empleado recaudador. Si el deudor no designare perito contador, verificará la liquidación sólo el que designe el empleado. En caso de desacuerdo entre los dos peritos, decidirá un tercero nombrado por el mismo funcionario.*

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 64.- *En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes del remate, se podrá dictar alguna de las medidas cautelares previstas en la ley.*

El juez respectivo podrá designar libremente, en cada caso, depositario judicial y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo Juez.

Art. 65.- *En los casos en que, de conformidad con la ley deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.*

Art. 66.- *En estos juicios de coactiva no se admitirán a trámite excepciones que propusieran el deudor, sus herederos o fiadores, sino después de consignada la cantidad a que ascienda la deuda, sus intereses y costas en efectivo, o mediante una garantía bancaria suficiente. La consignación se hará en la Tesorería de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP". o en la cuenta que mantiene la Empresa en el Banco Central del Ecuador, la cual no significa pago.*

Para dar trámite a las excepciones, será necesaria la consignación antes señalada, la consignación no será exigible cuando las excepciones propuestas versaren únicamente sobre falsificación de documentos con que se apareja la coactiva o sobre prescripción de la acción.

Art. 67.- *En estos juicios, la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", puede hacer postura, con imputación al valor de su crédito, sin necesidad de depositar el 10% de su valor, aun cuando hubiere tercerías. En este caso, se contará con uno de los fiscales del distrito, quien*

representará para este exclusivo efecto, al propietario de la cosa materia del remate. La intervención del fiscal terminará una vez ejecutoriado el auto de adjudicación.

Art. 68.- *Si se propusiere tercería fundada en el dominio de los bienes en juicio de coactiva que siga la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", deberá acompañarse el título que justifique el dominio en que se funde o se ofrecerá presentarlo dentro del término de quince días. De no acompañarse el título, o de no presentárselo en el término señalado, la tercería será rechazada por el Juez de la Coactiva, sin recurso alguno, y proseguirá el trámite. Si la tercería fuere maliciosa, el Juez la rechazará de plano.*

Art. 69.- *Si dentro del juicio de coactiva se dedujere tercería relativa a la existencia de un crédito de un tercero, el Juez la tramitará y, después de satisfacer su crédito a la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", depositará el sobrante, si lo hubiere en un juzgado ordinario y dispondrá que el tercerista acuda ante el Juez. Si el tercerista alegare derecho preferente, se seguirá el trámite establecido por la ley para estos casos, de modo que el tercerista haga valer sus derechos. El producto del remate se mantendrá en depósito en la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", mientras se resuelve la preferencia. Los créditos adeudados a Empresa Municipal MONTEHOGAR-EP, gozarán de la preferencia de primera clase otorgada a favor de las instituciones del sector público, según lo prescrito por el numeral 8 del artículo 2374 del Código Civil.*

Art. 70.- *Siempre que apareciere que se ha deducido tercería con sólo el objeto de retardar el progreso de la causa en lo principal, el Juez impondrá al abogado o abogados patrocinantes la multa, de la cual la mitad corresponderá al Fisco y la otra mitad a la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", sin perjuicio de la sanción establecida en la ley. La recaudación de las multas se hará dentro del mismo proceso, por apremio real, a partir del mandamiento de ejecución que se dictará.*

Art. 71.- *En los juicios de coactiva que la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP" inicie no procede el abandono; las providencias que se dicten no son susceptibles de recurso alguno y todo incidente se rechazará de plano. De las sentencias que se dicten en los juicios de excepciones, podrá apelarse ante la respectiva Corte Distrital Provincial.*

Art. 72.- *Facúltese al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP". Para que, en el auto de pago que dicte el Juez de Coactiva, o en cualquier estado del juicio, antes del remate, disponga la anticresis judicial de la empresa hipotecada o la prenda pretoria de los objetos empeñados. La Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", a través de su representante legal, podrá designar la persona que tome a su cargo la Gerencia de la empresa intervenida por la anticresis judicial en las condiciones que acuerde previamente, quien podrá ser removida por el*

Gerente General de la Empresa Municipal MONTEHOGAR-EP si lo estimare conveniente.

Art. 73.- *Las inversiones que hiciere la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", en la administración de la anticresis judicial o de la prenda pretoria, estarán amparadas por las mismas garantías que los créditos debidos por la empresa intervenida. Los pagos que por cualquier concepto efectuare la Empresa Municipal MONTEHOGAR - EP a los trabajadores de la empresa intervenida, aun por operaciones anteriores a la anticresis judicial, tendrán la calidad de pagos por subrogación y gozarán del mismo grado de preferencia que gozarían los trabajadores beneficiados. Los frutos de la industria producidos durante la vigencia de la anticresis judicial o de la prenda pretoria, serán aplicados al crédito de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", sin perjuicio de cubrirse el saldo con el producto del remate.*

Art. 74.- *En los juicios coactivos que inicie la Empresa Municipal MONTEHOGAR - EP podrá ordenarse medidas cautelares y/o el embargo de bienes muebles, en el mismo auto de pago.*

Art. 75.- *Trabado el embargo de bienes muebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate conforme a las normas generales, y será también facultativo de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", optar por la venta al martillo, en los términos señalados en el Código de Comercio. En este caso, el Juez de la Coactiva dispondrá que se notifique a un martillador público.*

Art. 76.- *Cuando el ejecutado no designe perito, dentro del término concedido, para el avalúo de los bienes embargados, bastará el informe del nombrado por la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP".*

Artículo 77.- *El funcionario o empleado de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", que ejerza la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna anormalidad, este será destituido del cargo y se notificará al Ministerio del Trabajo y colegio profesional para su respectivo registró.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *La Contabilidad que lleve la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", sus subsidiarias y filiales, estará basada en las normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.*

SEGUNDA.- *Para la conservación de archivos la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", podrá usar el procedimiento*

de grabación en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos con los procedimientos propios que para el efecto se establezca.

Los documentos grabados en sistema de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos una vez que hayan quedado correctamente grabados en los diferentes medios y dependiendo de su naturaleza, podrán ser incinerados o destruidos, según sea el caso, para lo cual se aplicará la Norma correspondiente emitida por la Contraloría General del Estado.

La copia auténtica de un documento grabado en medios de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos tendrá el mismo valor probatorio que el original. Para la aplicación de esta disposición, se requerirá la certificación sobre autenticidad de una entidad acreditada de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

TERCERA.- *En función de sus requerimientos y compatibilidades tecnológicas, para aquellos aspectos que no se relacionen con el núcleo o giro de su negocio, la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", fomentará el desarrollo y uso de sistemas informáticos basados en software no propietario (software libre), y podrá trabajar con software propietario cuando los sistemas de software no sean compatibles con los requeridos. La decisión sobre estos aspectos le corresponde al Gerente General.*

CUARTA.- *Los usuarios de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", tendrán derecho a dirigir solicitudes y requerimientos relacionados con la prestación de servicios, las que deberán considerarse en lo pertinente, en el marco de los derechos establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Públicas.*

QUINTA.- *Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", suscribirá convenios de cooperación inter institucional de cualquier índole con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi y cualquiera de sus dependencias.*

DISPOCISIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN PRIMERA.- *Una vez aprobada la presente Ordenanza, en el plazo de 3 días laborables, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", deberá reunirse, a fin de llevar a cabo la primera sesión de instalación y realizar la implementación de la presente Ordenanza, con el objeto de que la Empresa "MONTEHOGAR-EP", inicie sus actividades.*

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- *En el plazo de 5 días laborables a partir de la sanción de esta ordenanza el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda*

del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", procederá a nombrar al Gerente General de la Empresa.

DISPOSICIÓN TERCERA.- En el plazo de sesenta (60) días, el Directorio de la Empresa "MONTEHOGAR-EP", presentará ante el Concejo Municipal del Cantón Montecristi el modelo de gestión que sustentará a la Empresa.

DISPOSICIÓN CUARTA.- En el plazo de sesenta (60) días a partir de la vigencia de esta ordenanza y por esta ocasión, la o el Gerente Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", elaborará y presentará al Directorio para su aprobación el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional.

DISPOSICIÓN QUINTA.- La Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", en el plazo de Un Año Calendario a partir de la vigencia de la presente ordenanza elaborará todas las normativas técnicas, reglamentos, instructivos, políticas e instrumentos técnicos que sean necesarios para el correcto funcionamiento y desarrollo de la Empresa;

DISPOSICIÓN SEXTA.- A fin de que la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", de inicio de manera parcial a sus actividades administrativas y operativas el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montecristi, establecerá una subvención mensual equivalente a SEIS MIL DOLARES 00/100 (6.000,00US).

Esta subvención se la efectuará de manera temporal hasta que la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", sea auto sustentable a través del modelo de gestión que adquiera.

DISPOSICIÓN SÉPTIMA El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montecristi proporcionará de manera temporal a "MONTEHOGAR-EP", el espacio físico necesario para el inicio de sus actividades.

DISPOSICIÓN OCTAVA.- En el plazo de 60 días contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, se deberá aprobar el Reglamento de funcionamiento del directorio de MONTEHOGAR-EP.

DISPOSICIÓN NOVENA.- Una vez nombrado (a) y por esta única vez, encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda del Cantón Montecristi "MONTEHOGAR-EP", para que elabore el Anexo con el detalle de los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa pública municipal que se crea a través de esta Ordenanza municipal, de conformidad con el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y que son transferidos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Montecristi. La Dirección Financiera de la Empresa Municipal MONTEHOGAR-

EP o quien haga sus veces, realizará el trámite respectivo para la incorporación a los registros contables.

DISPOSICIÓN DÉCIMA: El Gerente subrogante será designado de entre los servidores de la Empresa MONTEHOGAR –EP, o servidores del GAD Montecristi, que tengan relación de dependencia laboral bajo cualquier modalidad, siempre y cuando reúnan los requisitos mínimos para el puesto.

Podrá ser sustituido en cualquier tiempo: Por renuncia voluntaria, por resolución del Gerente o Directorio.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN ÚNICA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y sentencia publicada en la Gaceta Oficial; y, en el dominio Web de la Municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Tal como lo indica el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (COOTAD).

Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (COOTAD).

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, a los diecinueve días del mes de junio del año 2018



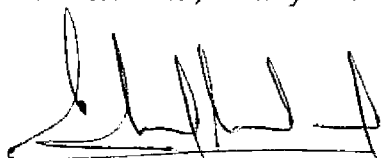




Ing. Ricardo Quiñe Anchucua
ALCALDE CANTÓN MONTECRISTI

Abg. Marisol Rodríguez Sánchez
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria del Concejo, Certifica que: la **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HABITAT Y VIVIENDA DEL CANTÓN MONTECRISTI “MONTEHOGAR-EP”**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, en Dos Sesiones Ordinarias de Concejo, realizadas el día catorce de junio del año 2018, en su Primer Debate; y el día diecinueve de junio del año 2018, en su Segundo Debate.

Montecristi, 19 de junio del 2018

Abg. Marisol Rodríguez Sánchez
SECRETARIA GENERAL

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pongo en consideración la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HABITAT Y VIVIENDA DEL CANTÓN MONTECRISTI "MONTEHOGAR-EP"**, a fin de que la sancione y luego se promulga de conformidad con la Ley.

Montecristi, 21 de junio del año 2.018

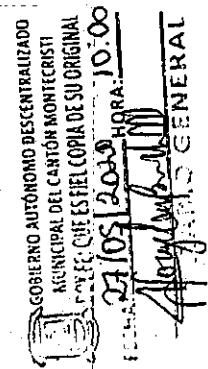
Abg. Marisol Rodríguez Sánchez
SECRETARIA GENERAL CANTÓN



ING. DIOMEDES RICARDO QUIIJE ANCHUNDIA ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO, MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI,- de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HABITAT Y VIVIENDA DEL CANTÓN MONTECRISTI "MONTEHOGAR-EP"**, por cuanto la citada Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos constitucionales y legales que norma este tipo de actos, en la República del Ecuador, ordeno su promulgación a través de los medios correspondientes.

Montecristi, 22 de junio del año 2.018

Ing. Ricardo Quijije Anchundia
ALCALDE CANTÓN MONTECRISTI



CERTIFICACIÓN.- La suscrita Secretaria General Del Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal Del Cantón Montecristi, certifica que el Sr. Alcalde, **Ing. Diomedes Ricardo Quijije Anchundia**, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.

Abg. Marisol Rodríguez Sánchez
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICACIÓN. - El suscrito secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, certifica que la presente "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HABITAT Y VIVIENDA DEL CANTÓN MONTECRISTI MONTEHOGAR-EP", es una fiel copia de la original, conforme los archivos de secretaria general.

Montecristi, 13 de agosto de 2024.



Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora

SECRETARIO DE CONCEJO

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN MONTECRISTI**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA

CONSIDERANDO:

Que. - El Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que, la Constitución de la República del Ecuador prevé en su artículo 30 el derecho que tienen las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, el artículo 66 número 26 de la Constitución de la República garantiza entre los derechos de libertad “el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos

se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República señala, entre los principios política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de

sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras normas que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador define al régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay.

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que el sistema económico es social y solidario; que reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y que, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República consagra que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberán cumplir su función social y ambiental.

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda.

Que, el artículo 3 del COOTAD consagra el principio de solidaridad en el ejercicio de la autoridad y de las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD). Por ello, es necesario garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio en el régimen del buen vivir, basado en el principio de

solidaridad en el que el GAD Municipal del Cantón Urdaneta tiene como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de su circunscripción territorial, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de ello, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades en su circunscripción territorial; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que, dentro de sus respectivas

Las circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados la "...obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias...";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el tercer inciso determina que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero dice: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera"*;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala cuales son las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes

y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

Que, de conformidad al artículo 55, letra b) del COOTAD, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 57 letra a) del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas constan la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece Tierras y territorios comunitarios.- Se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias que serán inalienables, inembargables e indivisibles y que estarán exentas del pago de tasas e impuestos; así como la posesión de los territorios y tierras ancestrales, que les serán adjudicadas gratuitamente.

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre el ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda menciona, que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

Que, el artículo 486 del COOTAD establece que, cuando por resolución del órgano legislativo del gobierno descentralizado autónomo municipal o metropolitano, se requiera regularizar recintos, caseríos, centros poblados y barrios ubicados en su circunscripción territorial, el alcalde o alcaldesa, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, podrá, de oficio o a petición de parte, ejercer la potestad de partición administrativa;

Que, el artículo 596 del COOTAD dispone que, con el objeto de regularizarlos asentamientos humanos de hecho y consolidados, en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos municipales, mediante resolución del órgano legislativo, podrán declarar esos predios de utilidad pública, con el propósito de dotar de los servicios básicos a los predios ocupados por los asentamientos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándole los lotes correspondientes; siendo competencia de cada gobierno autónomos metropolitano o municipal, establecer mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado;

Que, el artículo 5 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo expresa, que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto;

Que, el artículo 5 numeral 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural;

Que, el artículo 2400 del Código Civil indica que, si una cosa ha sido poseída sucesivamente y sin interrupción por dos o más personas, el tiempo del antecesor puede o no agregarse al tiempo del sucesor; y que, la posesión principiada por una persona difunta continúa en la herencia yacente, que se entiende poseer a nombre del heredero;

Que, el artículo 2401 del Código Civil define a la posesión no interrumpida aquella

que no ha sufrido ninguna interrupción natural o civil;

Que, el artículo 2408 del Código Civil determina que el tiempo necesario en la prescripción ordinaria es de cinco años para los bienes raíces.

Que, el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en ejercicio de su facultad normativa prevista en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en conexidad con el literal a) del artículo 5 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, Provincia de Los Ríos, aprobó el 11 de diciembre del 2023, la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL Y ÚNICA DE REGULARIZACIÓN DE LOS SECTORES DEFINIDOS PARA DETERMINAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y SU REGULARIZACIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS, PARA VIVIENDAS, IGLESIAS, CASAS COMUNALES, ESPACIOS DE RECREACIÓN, CANCHAS DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES UBICADOS EN RECINTOS, CASERÍOS, CENTROS POBLADOS, BARRIOS DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN URDANETA**”, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial del 15 de febrero del 2024, con el número de publicación Año III – N°1388;

Que, desde que fue expedida la citada ordenanza, ha sido objeto de varias modificaciones en diferentes periodos de gobierno seccional en atención al interés público y la necesidad social, conforme constan en el: Registro Oficial, Edición Especial N°1527 del 26 de febrero del 2021; en el Registro Oficial, Edición Especial N°1671 del 14 de septiembre del 2021; en el Registro Oficial, Edición Especial N°594 del 02 noviembre del 2022; y, en el Registro Oficial, Edición Especial N°1388 del 15 de febrero del 2024, lo cual torna inevitable a efectos de facilitar su manejo y aplicación en forma integral y acorde al ámbito de aplicación conforme su propia denominación o nomenclatura, proceder a, una actualización de su contenido;

Que, en la jurisdicción del cantón Urdaneta, Provincia de Los Ríos, se encuentran importantes y asentamientos poblacionales de hecho y consolidados sectores constituidos en recintos, caseríos, centros poblados, barrios, Iglesias, Casa Comunales, espacios de recreación, canchas deportivas y Asociaciones de la jurisdicción territorial del Cantón Urdaneta como Caimito, La Hojita, Santo Tomas, Santa Clara 1 Santa Clara 2, Roblecito, Los Cerritos, La América, Potrero Grande, Las Cañitas, La Dolorosa, Pijullo, El Guayabo, Palma Sola, San Nicolás, Limonal, Castillo, Buenos Aires, San Antonio, Guapumá, María Obdulia, Salampe, Santo Domingo, La Muralla, La Industria, Gramalote Chico, San Gerardo, Estero de Damas, Pompeya, San Isidro, Cristal, Gran Vía, La Norma, Potosí, Pozuelo, Asunción, Santa Rita, San Francisco, Guayacanes, Santa Rosa, La Julia, San José, San Antonio, La Irene; y, demás sectores, cuyos poseedores carecen de justo título de dominio, siendo mayoritariamente personas de escasos recursos económicos lo que resulta impostergable dar la solución de los problemas sociales derivados de la forma de tenencia de la tierra; y;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales; a través de la legalización a favor de dichas personas, a fin de procurar el bienestar material y social, y contribuir al fomento de los intereses locales;

EXPIDE LA:

ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE SECTORES DEFINIDOS COMO ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO, A TRAVÉS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS DESTINADOS PARA VIVIENDAS, IGLESIAS, CASAS COMUNALES, ESPACIOS DE RECREACIÓN, CANCHAS DEPORTIVAS, PARQUES Y ASOCIACIONES UBICADOS EN RECINTOS, CASERÍOS, CENTROS POBLADOS, BARRIOS, DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN URDANETA

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETIVOS. - La presente Ordenanza tiene los siguientes objetivos:

a) Regularizar la tenencia de la tierra para viviendas, iglesias, casas comunales, espacios de recreación, canchas deportivas y asociaciones en sectores constituidos en recintos, Caseríos, Centros Poblados, Barrios, de la jurisdicción territorial del Cantón Urdaneta como Caimito, La Hojita, Santo Tomas, Santa Clara 1 Santa Clara 2, Roblecito, Los Cerritos, La América, Potrero Grande, Las Cañitas, La Dolorosa, Pijullo, El Guayabo, Palma Sola, San Nicolás, Limonal, Castillo, Buenos Aires, San Antonio, Guapumá, María Obdulia, Salampe, Santo Domingo, La Muralla, La Industria, Gramalote Chico, San Gerardo, Estero de Damas, Pompeya, San Isidro, Cristal, Gran Vía, La Norma, Potosí, Pozuelo, Asunción, Santa Rita, San Francisco, Guayacanes, Santa Rosa, La Julia, San José, San Antonio, La Irene; y, demás sectores pertenecientes a la jurisdicción del territorio del Cantón Urdaneta, Provincia Los Ríos, y donde existan asentamientos humanos de hecho y consolidado sin fines de lucro;

b) Controlar y regular el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en el Cantón Urdaneta, Provincia Los Ríos; y,

c) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio en el régimen de promover el desarrollo justo, planificado, equilibrado y equitativo de nuestros habitantes, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales colectivos.

Art 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza será aplicada en suelo urbanizado rural en el Cantón Urdaneta.

Art. 3.- CRITERIO PARA CONSIDERAR UN ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO. -

Asentamiento humano de hecho. - Son asentamientos cuyo fraccionamiento o división, trama vial de las áreas verdes y equipamiento, no se ha considerado el planteamiento urbanístico establecido en el GAD Municipal, o que se encuentra en zona de riesgo mitigable, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructura y servicios básicos.

La ocupación precaria del suelo con fines habitacionales, deberá de haberse realizado en forma pública, pacífica ininterrumpida por el plazo inferior de cinco años, en uno o más lotes de terreno ajeno por parte de un conjunto de familia o familias.

Asentamiento humano de hecho consolidado. - son aquellos que cumplen las condiciones de consolidación establecidas en la ordenanza que regula el desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Urdaneta, y cuenta con la capacidad de integración en la ciudad formal por estar organizada jurídicamente, contar con la factibilidad de contar con los servicios básicos, estar potencialmente conectada, con reserva suficiente de suelo para vías, equipamientos y áreas verdes.

Asentamiento humano de hecho consolidado y precario. - son asentamientos humanos de hechos consolidados que se caracterizan por tener un acceso inadecuado al servicio de agua potable, infraestructura y saneamiento, una calidad estructural reducida en la vivienda, superpoblación y un estatus residencial precario

Para efectos de la presente ordenanza se considerará Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado, en los términos indicado en el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

CAPÍTULO II

PROCESO QUE REGULA LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA.

-

Art 4.- POTESTAD DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA.- Cuando por resolución del Concejo Municipal se requiera regularizar la tenencia de la tierra en sectores urbanos y rurales constituidos en recintos, caseríos, centros poblados y barrios ubicados en la jurisdicción del cantón Urdaneta, el Alcalde o Alcaldesa, a través de los órganos administrativos del Gobierno Municipal, podrá de oficio o a petición de parte, ejercer la potestad de partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas establecidas en el artículo 486 del COOTAD.

Art. 5.- BENEFICIARIOS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA.- Serán beneficiarios de la partición y adjudicación administrativa a través de la presente Ordenanza, las personas Naturales y Jurídicas sin fines de lucro que se encuentran asentadas y construidas sus viviendas, Iglesias, Casas Comunales, espacios de recreación, canchas deportivas y asociaciones, en los recintos, caseríos, centros poblados, barrios, de la jurisdicción territorial del Cantón Urdaneta, como Caimito, La Hojita, Santo Tomas, Santa Clara 1 Santa Clara 2, Roblecito, Los Cerritos, La América, Potrero Grande, Las Cañitas, La Dolorosa, Pijullo, El Guayabo, Palma Sola, San Nicolás, Limonal, Castillo, Buenos Aires, San Antonio, Guapumá, María Obdulia, Salampe, Santo Domingo, Muralla, La Industria, Gramalote Chico, San Gerardo, Estero de Damas, Pompeya, San Isidro, Cristal, Gran Vía, La Norma, Potosí, Pozuelo, Asunción, Santa Rita, San Francisco, Guayacanes, Santa Rosa, La Julia, San José, San Antonio, La Irene; y, demás pertenecientes a la jurisdicción del territorio del Cantón Urdaneta, Provincia Los Ríos, y donde existan asentamientos humanos de hecho y consolidados, por un tiempo de posesión mínimo de cinco años.

Art. 6.- DEL CENSO Y SU EJECUCIÓN. - La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, a través de la Jefatura de Avalúos, Catastros y el Departamento de Gestión Social del GAD Municipal del Cantón Urdaneta, tendrán a su cargo la realización del censo de poseedores que se encuentran ubicados en terrenos que constituyen asentamientos humanos de hecho y consolidados en la jurisdicción del Cantón Urdaneta.

Art. 7.- DE LOS REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN. - Para los efectos determinados en la presente Ordenanza, los beneficiarios acompañarán a la solicitud los siguientes documentos:

1. Certificado emitido por el Registrador de la Propiedad y Mercantil, donde se establezca que el peticionario posee o no bienes inmuebles adquiridos a la Municipalidad de Urdaneta;
2. Declaración Juramentada o Manifestación de Voluntad rendida ante Notario Público con la finalidad de manifestar libre y voluntariamente que se encuentra en posesión del bien inmueble de manera pacífica e ininterrumpida no menos de cinco años, con ánimo de señor y dueño;
3. Comprobante de pago del impuesto predial vigente. (Para los predios que se encuentran catastrados).
4. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Urdaneta.

Art. 8.- PROCEDIMIENTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 486 del COOTAD, el Alcalde o Alcaldesa, siguiendo el procedimiento y reglas que se detallan en las letras a), b), c), d) y f), dispondrá a Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, elabore el informe técnico provisional, para lo cual de ser el caso contará con la colaboración provisional, de los interesados y de todo órgano u organismo público, lo que servirá de base para el informe técnico definitivo previo a la adjudicación de los lotes de terrenos a favor de los poseedores que constituyen asentamientos humanos de hecho y consolidados, ubicados en el cantón Urdaneta.

Art. 9.- DEL INFORME TÉCNICO.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, emitirá el informe técnico provisional de regularización de las personas naturales o jurídicas que se encuentran asentadas en los recintos, caseríos, centros poblados, de la jurisdicción territorial del Cantón Urdaneta, determinando el criterio de partición, para lo cual levantará la información de campo que considere pertinente y contará con la colaboración de los interesados y de todo órgano u organismo público, tales como el registro de la propiedad, notarías, entre otros, sin limitación de ninguna especie.

En el informe técnico, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, considerará la situación socio-económica del poseedor del predio, establecida por el Departamento de Gestión Social del GAD Municipal del cantón Urdaneta. El extracto de este informe será notificado al o los interesados.

Las personas que acrediten interés legítimo podrán presentar observaciones al informe técnico provisional en el plazo de tres días contados desde la fecha de su

Notificación. El informe se mantendrá a disposición de los interesados, en su versión íntegra, en las dependencias del Gobierno Municipal.

Con las observaciones aportadas y justificadas dentro del procedimiento, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, emitirá el informe técnico definitivo.

Art. 10.- DE LA RESOLUCIÓN DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN. - El Alcalde o Alcaldesa, visto el informe técnico definitivo presentado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y el informe de Asesoría Jurídica del GAD Municipal del Cantón Urdaneta, resolverá la partición y adjudicación correspondiente.

La Secretaría Municipal inmediatamente notificará a los interesados sobre la partición, adjudicación y dará cumplimiento lo que determina la Ley y esta Ordenanza remitiendo copia de la misma a la Asesoría Jurídica Municipal; Dirección Financiera; Jefatura de Avalúos, Catastros; Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial; y, al Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Urdaneta

Art. 11.- FORMA DE PAGO. - Adjudicado el bien inmueble, el beneficiario pagará el derecho de tierra, el mismo que será de contado del 100% del avalúo, el cual lo hará de contado en dinero de curso legal, en base a los siguientes parámetros:

- a) Previo al respectivo informe por parte del Departamento de Gestión Social del GADMCU, que determine que el poseionario tiene capacidad económica media, este deberá pagar el 50% por el derecho de tierra, el valor establecido por la Jefatura de Avalúos y Catastro del GADMCU.
- b) Previo respectivo informe emitido por el Departamento de Gestión Social del GADMCU, que determina que el poseionario es de la tercera edad, discapacitado padezca enfermedades catastróficas, se encuentre en estado de pobreza, o de extrema pobreza no deberá pagar el derecho a la tierra.

Art. 12.- DE LA PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN. - Una vez que el adjudicatario haya cumplido con lo establecido en el artículo 11 de la presente Ordenanza, protocolizará en una notaría pública y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Urdaneta. El Registrador de la Propiedad y Mercantil y el Jefe de Avalúos y Catastro respectivamente procederán a inscribir y catastrar las adjudicaciones de que trata esta Ordenanza sin ningún costo del beneficiario.

Todos los terrenos que constaren como desocupados que no presenten antecedentes de dominio, quedarán inscritos automáticamente como propiedad del GAD Municipal del Cantón Urdaneta. Si se tratase de una propiedad privada, los propietarios deberán justificar su dominio o propiedad dentro del plazo que señala la Ley.

Art 13.- DE LA EXCEPCIÓN EN CUANTO A LA REVOCATORIA DE ADJUDICACIÓN.

Los títulos de adjudicación podrán ser revertidos en los siguientes casos:

1. A falta de Inscripción Registral del Título de Adjudicación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta revocará la Resolución de Adjudicación, sin más trámite.

2. Si dentro de 120 días de entregada la resolución de adjudicación el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva, el Gobierno Municipal del Cantón iniciará el trámite con la notificación indicando la reversión del predio al Registrador de la Propiedad, quien sin más trámite procederá a inscribir el inmueble como propiedad Municipal.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS EN EL CANTÓN URDANETA.

Art. 14.- El Alcalde o Alcaldesa declarará la utilidad pública y el interés social de tales inmuebles y procederá a la expropiación urgente y ocupación inmediata, siempre que el solicitante justifique la necesidad y el interés social del programa, así como su capacidad económica o de financiamiento y además, ciñéndose a las respectivas disposiciones legales, consigne el valor del inmueble a expropiarse.

Los inmuebles expropiados se dedicarán exclusivamente a programas de vivienda de interés social, realizados por dicha entidad. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta podrá realizar estos programas mediante convenios con los ministerios encargados del ramo y/u otros gobiernos autónomos descentralizados.

De conformidad al Art. 595 del COOTAD y mediante resolución motivada, declarará de utilidad pública dicho predio y procederá a la adjudicación de los lotes correspondientes.

Art 15.- EXPROPIACIÓN PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERÉS SOCIAL. - Para el pago correspondiente se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 596 del COOTAD considerando los siguientes parámetros:

a) **Financiamiento.** - El financiamiento del pago del justo precio a quien se pretenda titular de dominio del predio a ser expropiado se realizará mediante el cobro en condiciones adecuadas al adjudicatario del lote del terreno. Al respecto la Dirección Financiera emitirá el informe respectivo para el financiamiento del pago.

b) **Valoración.** - La Jefatura de Avalúos y Catastros emitirá un informe en el que establezca el justo precio sin considerar las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía y además, si hubieren, deberán deducir los créditos a favor de la Municipalidad por concepto tributarios pendientes.

Art. 16- DE LOS REQUISITOS PARA DEFINIR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS POSEEDORES. - Para los efectos determinados en este capítulo, los poseedores deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
2. Certificado emitido por el Registrador de la Propiedad, donde se establezca que el peticionario no posee bienes inmuebles adquiridos a la municipalidad del Cantón Urdaneta;
3. Declaración Juramentada rendida ante un Notario Público con la finalidad de manifestar libre y voluntariamente que se encuentra en posesión del bien de manera ininterrumpida como mínimo de cinco años, con ánimo de señor y dueño;
4. Comprobante de pago del impuesto predial vigente. (Para los predios que se encuentran catastrados)

Art 17.- DEL MECANISMO Y FORMA DE PAGO DE LOS POSEEDORES. - Una vez adjudicados los predios a los poseedores, éstos deberán cancelar al GAD Municipal del cantón Urdaneta, el valor correspondiente que se haya establecido en la expropiación especial como justo precio, en base al informe que emita la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Adjudicado el bien inmueble, el beneficiario pagará el derecho de tierra, por una sola vez el cual lo hará de contado en dinero en curso legal o a través de un convenio de pago cuyo plazo será hasta un año, de acuerdo al informe previo emitido por la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Urdaneta donde constará su condición y capacidad económica.

Art. 18.- COSTO DE LEGALIZACIÓN. - Los costos que ocasione el proceso de legalización del bien inmueble si se presentaren serán asumidos por el poseedor.

Los costos que genere la inscripción en el Registro de la Propiedad e ingreso al Catastro municipal del bien inmueble serán asumidos por la Institución.

Los actos de transferencia de dominio de predios adjudicados por El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta al amparo de esta Ordenanza, serán considerados de cuantía indeterminada y estarán exentos del pago de tributos correspondientes a la transferencia de dominio.

Art. 19.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. PATRIMONIO FAMILIAR. – Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y los poseedores que legalicen sus terrenos amparados en la presente ordenanza, quedarán prohibidos de enajenar el bien inmueble durante el tiempo que indica el segundo inciso del numeral 5 del artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, durante diez años debiendo constar en una cláusula de la Escritura o Resolución de Adjudicación según el caso.

Art. 20.- EXONERACIONES. - se exonera de pago de tasas e impuestos a los usuarios postulantes del proyecto de Legalización de terrenos para viviendas los siguientes:

Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urdaneta.

- b) Certificado de **NO** poseer bienes municipales adquiridos con anterioridad a la municipalidad, emitido por el Registros de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Urdaneta.
- c) Certificado de Avalúos y Catastro.
- d) Por elaboración de Planos (Levantamiento Topográfico)
- e) Por elaboración de Minuta.
- f) Otras que guarden relación con el objeto de la presente ordenanza.

Art. 21.- INFORME SOCIOECONÓMICO. – Cada tramite de exoneración establecido en los Art. 11 y 20 de la presente Ordenanza deberá contar con el informe favorable socio económico emitido por la Jefatura de Gestión Social, fundamentado técnica, legal y económica, con los documentos de soporte respectivos; y, en estricto apego a las condiciones económicas del beneficiario y al beneficio de los grupos de atención prioritaria; informe que será parte del expediente para la Regularización de la adjudicación.

Art. 22.- Se exceptúa de la exigencia que conste en el Art. 19 de la presente ordenanza, cuando el adjudicatario justifique que el levantamiento de prohibición de enajenar será para adquirir préstamos comerciales o agrícolas, hipotecarios y/o prendarios de la banca sea pública o privada, para invertir en mejoras de vivienda o para realizar proyectos de emprendimiento con la finalidad de mejorar la economía familiar; y, solo en caso excepcionales como enfermedad catastrófica debidamente justificada por profesionales de entidades de Salud Pública o el IESS, se podrá suspender la prohibición de enajenar.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULARIZACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS DESTINADOS PARA IGLESIAS, CASAS COMUNALES, ESPACIOS DE RECREACIÓN, CANCHAS DEPORTIVAS, PARQUES Y, ASOCIACIONES.

Art. 23.- Naturaleza.- Por su impacto social, connotación y naturaleza de los bienes de uso público, considerando el interés colectivo y ponderando las necesidades de la población, los moradores, usuarios, vecinos, adjudicatarios, líderes barriales, podrán solicitar la regularización y legalización de áreas comunitarias destinados para iglesias, casas comunales, espacios de recreación, canchas deportivas, parques y, asociaciones.

Art. 24.- Determinación del dominio.- Para determinar si una propiedad que esté siendo utilizada o va ser destinada para iglesias, casas comunales, espacios de recreación, canchas deportivas, parques; y, asociaciones, ubicados en recintos, caseríos, centros poblados y barrios de la jurisdicción territorial del cantón Urdaneta, tiene legítimo propietario o titular de dominio, se solicitará al Registrador de la Propiedad, que emita una certificación en la que conste: Si está inscrito algún título traslativo de dominio, los gravámenes respectivos y quién es el dueño actual de dicha propiedad debidamente singularizada.

Art. 25.- Patrimonio del GADMCU.- Las propiedades que sean regularizadas y legalizadas mediante esta ordenanza, destinadas para iglesias, casas comunales, espacios de recreación, canchas deportivas, parques; y, asociaciones, ubicados en

Recintos, caseríos, centros poblados y barrios de la jurisdicción territorial del Cantón Urdaneta, constituirán patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta como bienes de uso público.

Art. 26.- Cuidado y conservación de bienes.- Las propiedades que sean regularizadas y legalizadas mediante esta ordenanza, destinadas para iglesias, casas comunales, espacios de recreación, canchas deportivas, parques; y, asociaciones, ubicados en recintos, caseríos, centros poblados y barrios de la jurisdicción territorial del Cantón Urdaneta, ingresarán a custodia de la unidad de administración de bienes e inventarios; o, guardalmacén del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, o quien haga sus veces para su cuidado y conservación, acorde al artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 27.- Inventario institucional.- Las propiedades que sean regularizadas y legalizadas mediante esta ordenanza, destinadas para iglesias, casas comunales, espacios de recreación, canchas deportivas, parques; y, asociaciones, ubicados en recintos, caseríos, centros poblados y barrios de la jurisdicción territorial del Cantón Urdaneta, formarán parte del inventario de bienes inmuebles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, que anualmente deberá realizar y actualizarse por parte de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Art. 28.- Procedimiento.- Cuando se requiera regularizar y legalizar propiedades destinadas para iglesias, casas comunales, espacios de recreación, canchas deportivas, parques; y, asociaciones, ubicados en su circunscripción territorial en predios que no registren antecedentes de dominio, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para realizarlo administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas que a continuación se detallan:

- a) El ejecutivo o su delegado, mediante acto administrativo, resolverá el inicio del procedimiento y dispondrá su inscripción para que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, relacionado con el predio, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal;
- b) La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, emitirá el informe técnico provisional que contendrá el criterio de viabilidad del procedimiento.
- c) Para la elaboración de este informe, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta levantará la información de campo que considere pertinente y contará con la colaboración obligatoria de los interesados, así como de todo órgano u organismo público, tales como el registro de la propiedad, notarías, entre otros, sin limitaciones de ninguna especie.
- d) El extracto del informe provisional será notificado a los interesados y colindantes del predio, de manera personal y/o mediante una sola publicación en un periódico de

mayor circulación del lugar donde se encuentre el bien, a costa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta.

- e) Las personas que acrediten legítimo interés fijarán domicilio para posteriores notificaciones y podrán presentar observaciones en el término de tres días, contados a partir del siguiente día de la notificación del informe técnico provisional, que se mantendrá a disposición de los interesados, en su versión íntegra, en las dependencias de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta.
- f) La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, con las observaciones aportadas y justificadas dentro del procedimiento, emitirá el informe técnico definitivo.
- g) Mediante resolución administrativa debidamente motivada, se procederá a la regularización y legalización a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, declarando como bienes de uso público, las propiedades destinadas para iglesias, casas comunales, espacios de recreación, canchas deportivas, parques; y, asociaciones, que no presenten antecedentes de dominio, en los términos y destino dispuestos en el informe técnico definitivo.
- h) Los terrenos se registrarán en los correspondientes catastros, con todos los efectos legales;
- i) La resolución administrativa de regularización y legalización del predio de uso público, se inscribirá en el registro de la propiedad del cantón; y sin otra solemnidad constituirá también el título de dominio y de transferencia de las áreas públicas, verdes y comunales, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta.
- j) Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de regularización y legalización o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal, no causarán derecho, tasa, impuesto o prestación económica de ninguna naturaleza;
- k) Las controversias de dominio o de derechos personales que, por efectos de la resolución administrativa de regularización y legalización, se produzcan entre el emisor del acto administrativo y quien manifieste tener algún derecho vulnerado, serán conocidas y resueltas por la o el juez competente en juicio ordinario que tratará únicamente respecto del valor que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, estará obligado a pagar por efecto del acto administrativo. Para el cálculo del precio no se considerarán las plusvalías obtenidas por las intervenciones municipales en infraestructura, servicios, regulación constructiva y cualquier otra que no sea atribuible a quien se repute propietario.
- l) En razón del orden público, la resolución administrativa de regularización y legalización no será revertida o anulada. En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida por los beneficiarios, la emisión de la resolución en la parte correspondiente será nula. La acción prevista en este literal prescribirá en el

plazo de diez años contados desde la fecha de inscripción de la resolución administrativa en el registro de la propiedad.

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA.- Los moradores, usuarios, vecinos, adjudicatarios, líderes barriales, podrán solicitar la regularización de áreas comunitarias destinados para iglesias, casas comunales, espacios de recreación, canchas deportivas, parques y, asociaciones.

DISPOSICION TRANSITORIA.

PRIMERA.- Son válidos y gozan de absoluta legitimidad todos los procedimientos realizados antes de la vigencia de esta ordenanza y al amparo de la preceptuado en la: "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL Y ÚNICA DE REGULARIZACIÓN DE LOS SECTORES DEFINIDOS PARA DETERMINAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y SU REGULARIZACIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS, PARA VIVIENDAS, IGLESIAS, CASAS COMUNALES, ESPACIOS DE RECREACIÓN, CANCHAS DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES UBICADOS EN RECINTOS, CASERÍOS, CENTROS POBLADOS, BARRIOS DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN URDANETA".

DISPOSICIONES REFORMATARIAS.

PRIMERA.- En todo el texto de la ordenanza en la que se encuentre la frase: "..., PARA VIVIENDAS, IGLESIAS, CASAS COMUNALES, ESPACIOS DE RECREACIÓN, CANCHAS DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES...", luego de las palabras: CANCHAS DEPORTIVAS, agréguese: ", PARQUES; Y,".

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA.- Los moradores, usuarios, vecinos, adjudicatarios, líderes barriales, podrán solicitar la regularización de áreas comunitarias destinados para iglesias, casas comunales, espacios de recreación, canchas deportivas, parques y, asociaciones.

DISPOSICION TRANSITORIA.

PRIMERA.- Son válidos y gozan de absoluta legitimidad todos los procedimientos realizados antes de la vigencia de esta ordenanza y al amparo de la preceptuado en la: "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL Y ÚNICA DE REGULARIZACIÓN DE LOS SECTORES DEFINIDOS PARA DETERMINAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y SU REGULARIZACIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS, PARA VIVIENDAS, IGLESIAS, CASAS COMUNALES, ESPACIOS DE RECREACIÓN, CANCHAS DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES UBICADOS EN RECINTOS, CASERÍOS, CENTROS POBLADOS, BARRIOS DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN URDANETA".

DISPOSICIONES REFORMATARIAS.

PRIMERA.- En todo el texto de la ordenanza en la que se encuentre la frase: "..., PARA VIVIENDAS, IGLESIAS, CASAS COMUNALES, ESPACIOS DE RECREACIÓN, CANCHAS DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES...", luego de las palabras: CANCHAS DEPORTIVAS, agréguese: ", PARQUES; Y,".

SEGUNDA.- En el "Art. 1.- OBJETIVOS.-" el segundo literal a), sustitúyase por b); y, el literal b), sustitúyase por c).

TERCERA.- En el Art. 9, en la frase: "Las personas que acrediten interés legítimo podrán presentar observaciones al informe técnico provisional en el plazo de tres días contados desde la fecha de su *publicación*", sustitúyase por la frase: "Las personas que acrediten interés legítimo podrán presentar observaciones al informe técnico provisional en el plazo de tres días contados desde la fecha de su *notificación*".

CUARTA.- En el Art. 12, en la frase: "...la resolución de partición y adjudicación emitida por la máxima autoridad administrativa se...", agréguese la frase: "protocolizará en una notaría pública y", antes de la frase: "se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Urdaneta".

QUINTA.- En el Art.16, en el numeral 3 elimínese la frase: "o Manifestación de Voluntad", y en el numeral 4 elimínese la frase: "Certificado de Solvencia Municipal; y,"

SEXTA.- En el Art. 17, agréguese luego de la frase: "derecho de tierra", la frase: "por una sola vez".

SÉPTIMA.- En el Art. 19, agréguese al título: "PROHIBICIÓN DE ENAJENAR", la frase "PATRIMONIO FAMILIAR", e incorpórese al inicio de la disposición lo siguiente: "Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar", luego de la palabra "COOTAD," agréguese: "durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación".

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

PRIMERA.- Derogase los tres primeros considerandos de la: "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL Y ÚNICA DE REGULARIZACIÓN DE LOS SECTORES DEFINIDOS PARA DETERMINAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y SU REGULARIZACIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS, PARA VIVIENDAS, IGLESIAS, CASAS COMUNALES, ESPACIOS DE RECREACIÓN, CANCHAS DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES UBICADOS EN RECINTOS, CASERÍOS, CENTROS POBLADOS, BARRIOS DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN URDANETA".

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedará derogada la: "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL Y ÚNICA DE REGULARIZACIÓN DE LOS SECTORES DEFINIDOS PARA DETERMINAR LOS

ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y SU REGULARIZACIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS, PARA VIVIENDAS, IGLESIAS, CASAS COMUNALES, ESPACIOS DE RECREACIÓN, CANCHAS DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES UBICADOS EN RECINTOS, CASERÍOS, CENTROS POBLADOS, BARRIOS DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN URDANETA", expedida por el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Año III - N°1388 del 15 de febrero del 2024; y, las ordenanzas, disposiciones, resoluciones, acuerdos o normas de igual jerarquía que se le opongan, y que tengan relación con el mismo ámbito de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA.- La presente ordenanza reformativa, entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página web de la institución y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Urdaneta, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
AMADA ARGENTINA
ZAMBRANO RODRIGUEZ

Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta



Firmado electrónicamente por:
ALEXIS LUIS RAMOS
MELO

Ab. Alexis Luis Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA, Catarama, a los cinco días del mes de agosto del dos mil veinticuatro, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la **ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE SECTORES DEFINIDOS COMO ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO, A TRAVÉS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS DESTINADOS PARA VIVIENDAS, IGLESIAS, CASAS COMUNALES, ESPACIOS DE RECREACIÓN, CANCHAS DEPORTIVAS, PARQUES Y ASOCIACIONES UBICADOS EN RECINTOS, CASERÍOS, CENTROS POBLADOS, BARRIOS, DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN URDANETA.**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha veintidós de julio del dos mil veinticuatro y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha cinco de agosto del dos mil veinticuatro.- **Lo Certifico.**



Firmado electrónicamente por:
ALEXIS LUIS RAMOS
MELO

Ab. Alexis Luis Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.

PROCESO DE SANCION SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama, a los cinco días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de **ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE SECTORES DEFINIDOS COMO ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO, A TRAVÉS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS DESTINADOS PARA VIVIENDAS, IGLESIAS, CASAS COMUNALES, ESPACIOS DE RECREACIÓN, CANCHAS DEPORTIVAS, PARQUES Y ASOCIACIONES UBICADOS EN RECINTOS, CASERÍOS, CENTROS POBLADOS, BARRIOS, DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN URDANETA.**, la señora Alcaldesa Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc, para la sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
ALEXIS LUIS RAMOS
MELO

Ab. Alexis Luís Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.

SANCION: ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama, a los cinco días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.-Sanciono y Ordeno la promulgación y publicación de la presente la **ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE SECTORES DEFINIDOS COMO ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO, A TRAVÉS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS DESTINADOS PARA VIVIENDAS, IGLESIAS, CASAS COMUNALES, ESPACIOS DE RECREACIÓN, CANCHAS DEPORTIVAS, PARQUES Y ASOCIACIONES UBICADOS EN RECINTOS, CASERÍOS, CENTROS POBLADOS, BARRIOS, DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN URDANETA.**, procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
AMADA ARGENTINA
ZAMBRANO RODRIGUEZ

Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA Proveyó y firmó la **ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE SECTORES DEFINIDOS COMO ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO, A TRAVÉS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS DESTINADOS PARA VIVIENDAS, IGLESIAS, CASAS COMUNALES, ESPACIOS DE RECREACIÓN, CANCHAS DEPORTIVAS, PARQUES Y ASOCIACIONES UBICADOS EN RECINTOS, CASERÍOS, CENTROS POBLADOS, BARRIOS, DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN URDANETA.**, la señora Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los cinco días del mes de agosto del dos mil veinticuatro. - **Lo Certifico.**



Ab. Alexis Luís Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.

ORDENANZA N° 04-2024-HGADPCH

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

Visto, el informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto N° 001 de Julio 30 de 2024.

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”
- Que,** el Art. 286 de la Constitución establece que: “Las finanzas públicas, en todos los niveles del gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica...”
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”
- Que,** los artículos 215 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;
- Que,** el Art. 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de crédito. (...);
- Que,** el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

- Que,** el Artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Consejo Provincial: **a)** El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones (...);
- Que,** mediante Informe suscrito por el Mgs. Carlos Israel Villacrés Hernández, Procurador Síndico del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, manifiesta: Cuarto. - Pronunciamiento.- Toda vez que el referido proyecto de “PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2024”, cumple con los requisitos de procedimiento y jurídicos para su análisis pertinente, por lo que se deberá poner en conocimiento de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Consejo Provincial , para su conocimiento y análisis, misma que deberá pronunciarse conforme lo dispuesto en el artículo 41 literal b) de la Ordenanza N° 09-2019-GADPCH; se considera pertinente que, el Prefecto como primera autoridad del ejecutivo del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, en uso de la facultad establecida en la letra d) del artículo 50 del COOTAD, posterior al análisis de la comisión antes mencionada, presente al pleno del Consejo Provincial el proyecto de “PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2024”, para que esta se conozca, analice y apruebe.
- Que,** mediante INFORME N° HGADPCH-COP2024-48-I suscrito por los Ing. Mauro Zambrano y Humberto Naranjo, COORDINADOR DE PRESUPUESTO y DIRECTOR GENERAL FINANCIERO, respectivamente; manifiestan en la parte pertinente a:

5. CONCLUSIONES:

Se concluye que una vez analizado los Ingresos del HGADPCH existe una disminución en las recaudaciones de los Valores Pendientes de desembolso de las alícuotas correspondientes al 2023 de un Valor de \$ 4´415243.43, ya que estos recursos fueron Emitidos en Bonos y las mismas que fueron utilizados para la Cancelación Total de los Créditos Numero 65696, 65697, 65650 y la cancelación parcial del crédito 65714 con la Fuente 001.

De igual manera las recaudaciones de Productos Agropecuarios y Forestales en donde estaban determinados recaudar un valor de \$ 3´000.000.00, con fuente 002.

Para lo cual se determina una reducción de un valor de \$ 5´720.011.42 para el Ejercicio Fiscal 2024, por varias razones en donde las direcciones mediante documentos solicitan el Incremento correspondiente, y se ajusta para posteriores asignaciones del MEF.

Para lo actuado se anexa la Propuesta de la Reducción e incremento en las cédulas de Ingresos y Gastos, con los valores correspondientes.

De acuerdo a las necesidades de la Dirección Financiera se plantea la reforma al POA y PAC.

6. RECOMENDACIONES:

Se recomienda al Director Financiero analice las Propuestas emitidas por la Coordinación de Presupuesto con las cedula de Ingreso y Gastos, así como los ajustes de los mismos en las correspondientes actividades en el POA acorde a las necesidades levantadas por cada unidad de gestión, si es procedente, debido a que a través de ella, se ubican los recursos en los ítems asignados, para que no se afecte proyectos de gran importancia para el normal funcionamiento institucional del HGADPCH.

Se recomienda validar la reforma al POA, PAC y modificación presupuestaria debido a que esto permitirá una optimización de los recursos del presupuesto institucional y cumplir con la normativa y actividades contempladas dentro de la Dirección.

Que, en INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE LA PRIMERA REFORMA ANUAL 2024, suscrito por el Ing. Bolívar Ignacio Tapia González, Mgs., Coordinador de Proyectos y Participación Ciudadana y la Arq. Ana Valeria Espinoza Barreno, Mgs, Directora General de Planificación del HGADPCH, manifiesta en la parte pertinente a:

4. CONCLUSIONES:

Ejecución Presupuestaria: La evaluación del POA 2024 ha revelado la importancia de una gestión eficiente de los recursos financieros, destacando la necesidad de ajustes en los ingresos y egresos para garantizar la sostenibilidad de los proyectos institucionales.

Cumplimiento Normativo: La revisión y ajuste del presupuesto se han llevado a cabo en cumplimiento con el COOTAD, asegurando que todas las reformas estén debidamente justificadas y autorizadas.

Responsabilidad Institucional: Cada dependencia debe asumir la responsabilidad del cumplimiento de las metas establecidas en el POA, lo que requiere un compromiso continuo con la planificación y ejecución de proyectos.

5. RECOMENDACIONES

Capacitación: Proporcionar capacitación a los responsables de la ejecución presupuestaria para mejorar la gestión de recursos y la elaboración de informes.

Revisión Periódica: Continuar con el seguimiento y monitoreo del POA y del presupuesto para adaptar las estrategias a las necesidades cambiantes de la institución y del entorno.

Que, mediante INFORME N° 001 de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, efectuada el miércoles 30 de Julio de 2024 manifiesta en el segundo punto del Orden del Día: Conocimiento y aprobación del informe correspondiente a la Primera Reforma del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo del ejercicio fiscal 2024, una vez analizadas las intervenciones de la Arq. Valeria Espinoza, Directora de Planificación Estratégica; Ing. Humberto Naranjo, Director de Gestión Financiera; y, Mgs. Carlos Israel Villacrés, Procurador Síndico de la entidad, acoge la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN N° 2024-COM.PLAN-2024-SO-003: Aprobar el informe de la primera reforma del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo del ejercicio fiscal 2024 y remitir al Pleno del Consejo para su tratamiento.

Que, a efectos de conducir las finanzas del Consejo Provincial de Chimborazo, de manera responsable, transparente y sustentable, es imperativo ajustar el presupuesto provincial, empleando los medios previstos por los marcos normativo, constitucional y legal.

En uso de la facultad normativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2023

Art. 1. Aprobar la Ordenanza de la Primera Reforma al Presupuesto del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, correspondiente al ejercicio económico del año 2024, en virtud que fue aprobada por el Pleno de la Cámara Provincial en las siguientes sesiones:

- Sesión Extraordinaria realizada el día jueves 1 de agosto de 2024, mediante Resolución N° 048-2024-S.E-HGADPCH, aprobada en Primera Discusión.
- Sesión Ordinaria realizada el día jueves 8 de agosto de 2024, mediante Resolución N° 053-2024-S.O-HGADPCH, aprobada en Segunda Discusión.

Art. 2. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de la fecha de la sanción por el Prefecto y su publicación por cualquiera de los medios previstos en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones “Clemente Mancheno Ormaza” del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinte y cuatro.



Ing. Hermel Tayupanda Cuvi,
PREFECTO DE CHIMBORAZO



Abg. Paulina Sarmiento Benavides,
SECRETARIA DEL CONSEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: la infrascrita Secretaria del Consejo del HGADPCH, **CERTIFICA:** Que, la Ordenanza de la Primera Reforma al Presupuesto del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo para el ejercicio económico del año 2024, fue conocida, discutida y aprobada por el Consejo en pleno en sesiones: Extraordinaria realizada el día jueves 1 de agosto de 2024 con Resolución N° 048-2024-S.E-HGADPCH, aprobada en Primera Discusión; y, Ordinaria efectuada el día jueves 8 de agosto de 2024, mediante Resolución N° 053-2024-S.O-HGADPCH, aprobada en Segunda y definitiva Discusión **LO CERTIFICO.-**



Abg. Paulina Sarmiento Benavides,
SECRETARIA DEL CONSEJO

SECRETARÍA DEL CONSEJO DEL HGADPCH.- Una vez que la Ordenanza de la Primera Reforma al Presupuesto del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo para el ejercicio económico del año 2024 ha sido conocida y aprobada por el Consejo en pleno en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Prefecto en dos ejemplares, a efecto de su **SANCIÓN** legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte y cuatro.



Abg. Paulina Sarmiento Benavides,
SECRETARIA DEL CONSEJO

PREFECTURA DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.- Una vez que el Consejo Provincial ha conocido y aprobado la Ordenanza de la Primera Reforma al Presupuesto del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo para el ejercicio económico del año 2024, la **SANCIONO** y dispongo su publicación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su aplicación legal.

NOTIFÍQUESE.- Riobamba, a los 12 días del mes de agosto del año dos mil veinte y cuatro.



Ing. Hermel Tayupanda Cuvi,
PREFECTO DE CHIMBORAZO

CERTIFICACIÓN: la infrascrita Secretaria del Consejo del HGADPCH,
CERTIFICA QUE: el Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, PREFECTO DE LA
PROVINCIA DE CHIMBORAZO, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en
la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. Paulina Sarmiento Benavides,
SECRETARIA DEL CONSEJO



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.